



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Sábado 23 de marzo de 1946

Núm. 82

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se incluye entre los Centros cuyos alumnos pueden recibir la instrucción Premilitar Superior, a la Escuela Especial de Tejidos de Punto, de Canet de Mar (Barcelona) ... 2226

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se autoriza la adquisición por «gestión directa» de los solares sitos en la calle de Martín de los Heros, números 51 y 53, de esta capital, destinados a instalación de Servicios dependientes de la Región Aérea Central ... 2227

Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza la adquisición por «gestión directa» de terrenos destinados a ampliación del aeródromo de Tetuán (Marruecos) ... 2227

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid a don Arturo Pérez-Rodríguez, Magistrado, de término ... 2227

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Filiberto Arróniz González, Magistrado de término ... 2227

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Julio Fournier Cuadros, Magistrado de término ... 2227

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Manuel María Cavanillas Prosper, Magistrado de ascenso ... 2227

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se reintegra en el servicio activo de su carrera a don Luis Gil Mejuto, Magistrado de ascenso en situación de excedencia, destinándole a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense ... 2228

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Jerónimo Baquero Fernández por la de destierro ... 2228

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se indulta a Antonio Fernández Fernández de la pena que le resta por cumplir ... 2228

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se dispone el cese de don Vicente Santamaría de Rojas en el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. ... 2228

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se modifica el de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944 ... 2228

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que adquiera los ramales del ferrocarril de «Empalme de Buirón a Zalamea la Real» y de «Zalamea la Real a Mina de la Concepción», en las condiciones que se indica ... 2229

Otro de 8 de marzo de 1946 por el que se modifican los artículos segundo, cuarto, sexto y décimo del Decreto de aplicación de auxilios para abastecimiento de aguas de las Islas Canarias de 21 de noviembre de 1933 ... 2229

Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del Puente de San Antolín de Bedón ... 2230

Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza para convertir en concesiones el arrendamiento de los aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa y de los obtenidos en canales de conducción construidos por el Estado ... 2230

Otro de 15 de marzo de 1946 por el que se dispone que las facultades que la Ley de 20 de mayo de 1932 confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas dentro de sus respectivas demarcaciones corresponden a los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles ... 2231

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona ... 2233

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 18 de marzo de 1946 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Arjona Monso para cubrir la vacante correspondiente en las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ... 2233

Otra de 16 de marzo de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Jefe y Oficiales que se relacionan ... 2233

Otra de 18 de marzo de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Sargento de Infantería don Enrique Argüelles Suárez ... 2233

Disponibles.—Orden de 18 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Juan López Martínez, por haber causado baja en Mehal-las ... 2233

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 19 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir siete plazas de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada ... 2233

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a trescientos veintidós penados ... 2234

Otra de 14 de marzo de 1946 por la que se designa a don Wenceslao González Oliveros para el cargo de Vocal del Tribunal calificador de las oposiciones a Jueces Comarcales ... 2236

Ordenes de 28 de febrero de 1946 por las que se nombren

	Págs.
Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan, de categoría de ascenso	2236
Ordenes de 28 de febrero de 1946 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se expresan a los señores que se indican, de categoría de entrada	2237
Orden de 28 de febrero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Alicante, número 2, a don Roberto Guillén López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción en situación de excedencia voluntaria	2237
Otra de 20 de febrero de 1946 por la que causa baja temporal en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Reverendo don Jaime Busquet Llongarriu	2237
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlin», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937	2237
Otra de 20 de marzo de 1946 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades, convocadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945	2237
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 7 de febrero de 1946 por la que se jubila a don Ricardo Valero Velasco, del Cuerpo Técnico del Departamento	2441
Otra de 21 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Menéndez Pidal	2241
Otra de 21 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín de Navascués de Juan	2241
Otra de 21 de febrero de 1946 por la que se consideran Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera las Nacionales que se detallan	2242
Otra de 22 de febrero de 1946 por la que se dispone que el Grupo escolar «Francisco de Vitoria» de Salamanca, se transforme en un Centro pedagógico titulado «Institución escolar Francisco de Vitoria»	2242
Otra de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Felipe José María Martínez. Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz	2243
Otra de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Terán Alonso	2243

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 8 de marzo de 1946 por la que se designa a los señores que se indican para formar parte del Tribunal de oposiciones a Inspectores de Trabajo, convocadas por la de 31 de enero último	2243
Otra de 13 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Luis Piñana Delmás Secretario general de la Sección de Trabajo de la Subcomisión reguladora del algodón	2243

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Instrucción por la que se declara obligatorio para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de recibos-talonarios y de facturas-talonarios que señalan los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 para el cobro de derechos de Arancel	2243
--	-------------

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando la Orden de este Ministerio de 31 de agosto de 1945	2250
Transcribiendo instancia de don Ramiro P. del Río Palicio, en nombre y representación de la Empresa «Ramiro P. del Río, S. A.», solicitando la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases	2250
Transcribiendo instancia, extractada, de la Sociedad Colectiva «Hijos de Concepción Carreño», en la que solicita la admisión temporal de aceites vegetales y de animales marinos, para su transformación en grasas hidrogenadas destinadas a la exportación	2250

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid por suscripción nacional, denominada «Premio Maura»	2250
---	-------------

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Resolviendo petición de don Felipe Ucha Herrero: Alcalde que fue de Arnedo (Logroño), sobre construcción de un Grupo Escolar en dicha localidad	2251
---	-------------

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando al Ayuntamiento de Oviedo para los aprovechamientos de aguas que se citan con destino a la ampliación del abastecimiento correspondiente a la población de los pueblos que se indican	2251
--	-------------

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a doña Angela Bono Mac Donald para ocupar en la playa del Perelló, lugar denominado «Las Palmeras», del término municipal de Sueca (Valencia), una parcela de terreno para construcción de vivienda y jardín	2251
---	-------------

Autorizando a la «Compañía Española de Minas del Rif» para ampliar la Central térmica de producción de energía eléctrica que posee en el puerto de Melilla	2252
---	-------------

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se incluye entre los Centros cuyos alumnos pueden recibir la instrucción Premilitar Superior, a la Escuela Especial de Tejidos de Punto, de Canet de Mar (Barcelona).

Entre los Centros de Enseñanza, cuyos alumnos pueden recibir la Instrucción Premilitar Superior, indicados en el artículo sexto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis) figura, entre otros, la Escuela Superior de Trabajo, y puesto que en la Escuela Especial de Tejidos de Punto, que la Diputación Provincial de Barcelona sostiene en Canet de Mar, se dan enseñanzas equivalentes a las de aquella Escuela y reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, puede ser incluido dicho Centro

entre los que figuran en el referido artículo y Decreto mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Escuela Especial de Tejidos de Punto de Canet de Mar, dependiente de la Diputación de Barcelona, se considerará equiparada a los Centros que se relacionan en el artículo sexto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro («Diario Oficial» número ciento treinta y seis), a los efectos de ingreso de sus alumnos en la Instrucción Premilitar Superior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se autoriza la adquisición por «gestión directa» de los solares sitos en la calle de Martín de los Heros, números 51 y 53 de esta capital, destinados a instalación de Servicios dependientes de la Región Aérea Central.

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos necesarios al Ejército del Aire, con capacidad suficiente y emplazamiento inmediato a la Jefatura de la Región Aérea Central, para instalar servicios de su dependencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición por «gestión directa» de los solares sitos en la calle de Martín de los Heros, números cincuenta y uno y cincuenta y tres de esta capital, destinados a instalación de servicios dependientes de la Región Aérea Central, conforme al proyecto correspondiente.

Artículo segundo.—El importe de setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta pesetas a que se eleva la compra de referencia será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Aeropuertos, cargo al Presupuesto Extraordinario del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza la adquisición por «gestión directa» de terrenos destinados a «ampliación del aeródromo de Tetuán (Marruecos)».

Acreditada la necesidad de adquirir terrenos destinados a «ampliación del aeródromo de Tetuán», con capacidad suficiente para el fin a que se destinan, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio del Aire para efectuar la adquisición por «gestión directa» de terrenos destinados a «ampliación del aeródromo de Tetuán (Marruecos)», conforme al correspondiente proyecto.

Artículo segundo.—El importe de un millón cuatrocientas setenta y tres mil doscientas treinta y ocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos a que asciende la compra de los terrenos de referencia será satisfecho por los créditos de la Dirección General de Aeropuertos, cargo al Presupuesto Extraordinario del Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid a don Arturo Pérez Rodríguez, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid a don Arturo Pérez Rodríguez, Magistrado de término, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valladolid a don Filiberto Arróntez González, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Filiberto Arróntez González, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Julio Fournier Cuadros, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Julio Fournier Cuadros, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se promueve a la categoría de Magistrado de término a don Manuel María Cavanillas Prosper, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, con la dotación anual de veintidós mil pesetas, a don Manuel María Cavanillas Prosjer, que es Magistrado de ascenso y sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se reingresa en el servicio activo de su Carrera a don Luis Gil Mejuto, Magistrado de ascenso en situación de excedencia, destinándole a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense,

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Luis Gil Mejuto, Magistrado de ascenso en situación de excedencia,

Vengo en reingresarle en el servicio activo de su Carrera y destinarme a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se conmuta la pena impuesta a Jerónimo Baquero Fernández por la de destierro.

Visto el expediente de indulto de Jerónimo Baquero Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, como autor de un delito de parricidio, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y nueve;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Jerónimo Baquero Fernández por la de destierro, no pudiendo residir dentro del radio de cincuenta kilómetros de la ciudad de Lorca, donde se cometió el hecho sancionado, durante el tiempo que le queda por cumplir de la condena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se indulta a Antonio Fernández Fernández de la pena que le resta por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Fernández Fernández, condenado por la Audiencia de Málaga en veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por delito complejo de atentado y homicidio, a la pena de diez años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Antonio Fernández Fernández de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se dispone el cese de don Vicente Santamaría de Rojas en el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Prevía deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese don Vicente Santamaría de Rojas en el cargo de Vocal representante del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Dado en El Pardo a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se modifica el de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944.

Por ser conveniente para la mejor distribución de las materias que comprenden los nuevos planes de la Facultad de Ciencias en su Sección de Fisicas,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo tercero del apartado primero del artículo sesenta y cinco del Decreto de siete de julio de

mil novecientos cuarenta y cuatro, por el que se ordena la Facultad de Ciencias, quedará redactado, en la parte concerniente a la Cátedra de Física del Aire y Geofísica, en la forma siguiente:

«Una Cátedra de Física del Aire, que se cursará en el año cuarto, y otra de Geofísica, que se cursará en el quinto.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que adquiera los ramales del ferrocarril de «Empalme de Buitrón a Zalamea la Real» y de «Zalamea la Real a Mina de la Concepción», en las condiciones que se indica.

A instancias de la Compañía Anónima de Buitrón, el Estado se incautó en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos de la explotación del ferrocarril de servicio público de Buitrón a San Juan del Puerto, de que aquella es concesionaria, íntimamente relacionado en su funcionamiento con los Ramales particulares de la misma Compañía de «Empalme de Buitrón a Zalamea la Real» y de «Zalamea la Real a Mina Concepción», y con diversas instalaciones y material a ellos anejos; por lo cual, y para asegurar la continuación del servicio de este conjunto ferroviario, el Ministerio de Obras Públicas se hizo cargo también de dichos Ramales, instalaciones y material, con aquiescencia de la Compañía, dando por ellos servicio público de transporte y asegurando así el desenvolvimiento de diversas explotaciones mineras oficiales y particulares de especial importancia.

La Compañía Anónima de Buitrón, que en todo momento ha dado facilidades para no perturbar la vida industrial y comercial de la zona servida por dichos ferrocarriles, ha solicitado la consolidación de la posesión y uso por el Estado de los ramales ferroviarios y elementos de su propiedad o la devolución de ellos, y en consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas ha tramitado expediente, con informes de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, del Consejo de Obras Públicas, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, del Consejo de Minería, de la Dirección General de Minas y Combustibles y del Consejo de Estado, todos los cuales coinciden en la conveniencia de que el Estado adquiera la propiedad de las referidas líneas de ferrocarril y elementos anejos y continúe la explotación de las mismas.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que adquiera los Ramales de ferrocarril de «Empalme de Buitrón a Zalamea la Real» y de «Zalamea la Real

a Mina La Concepción», propiedad de la Compañía Anónima de Buitrón, con todas las instalaciones, material y elementos anejos de que se posesionó en primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, al incautarse del ferrocarril de servicio público de Buitrón a San Juan del Puerto, de que aquella es concesionaria.

Artículo segundo.—El costo total de la adquisición será de seis millones trescientas tres mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos, cifra de la valoración contradictoria convenida en veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Consejo Directivo de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y la Compañía Anónima de Buitrón, deduciendo de ella el importe a que puedan alcanzar las obligaciones de la Compañía con el Estado por el abandono de la explotación del ferrocarril de Buitrón a San Juan del Puerto y su explotación por el Estado por cuenta de dicha Compañía concesionaria.

Artículo tercero.—El Ministerio de Obras Públicas, previa consulta al Ministerio de Hacienda, negociará con la Compañía unas condiciones de pago convenientes para el Erario público, que, una vez convenidas, determinarán la fijación de los créditos que el Ministerio de Hacienda habrá de habilitar para realizar la operación ordenada por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F-LADREDA Y M-VALDES

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se modifican los artículos segundo, cuarto, sexto y décimo del Decreto de aplicación de auxilios para abastecimiento de aguas de las Islas Canarias de 21 de noviembre de 1933.

El Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, que regula el auxilio del Estado para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas en las Islas Canarias, requiere, para su mayor efectividad, modificarse de acuerdo con las exigencias de habitabilidad de los núcleos urbanos, que corresponden al concepto actual de vida. La dotación de veinticinco litros por habitante y día fijada en el mencionado Decreto con la preocupación de no mermar agua para los riegos, representa condenar a pueblos en los que existen más holgadas posibilidades a un deficiente abastecimiento, y la necesidad perentoria de las Islas Canarias de no desaprovechar ni una gota de agua por la riqueza que representan sus incomparables regadíos, aconseja que el auxilio del Estado se haga extensivo a las redes de distribución interior y saneamiento, en las mismas condiciones económicas de aportación del Estado previstas en el Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres para las obras de abastecimiento de aguas en aquellas poblaciones que por su situación permiten un aprovechamiento agrícola de las aguas residuales previamente depuradas. De este modo, sin desatender el problema fundamental en las Islas Canarias, de utilización máxima de las aguas disponibles en el riego de sus fértiles tierras, podrá dotarse a los núcleos urbanos de las condiciones higiénicas y sanitarias exigibles. Parece obvio señalar que en muchos casos han resultado más económicos y factibles sistemas mancomunados que abastecimientos aislados.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de

Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos segundo, cuarto, sexto y décimo del Decreto de aplicación de auxilios para abastecimiento de aguas de las Islas Canarias de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres, quedarán modificados en la forma siguiente:

Artículo segundo.—El Ministerio de Obras Públicas tomará a su cargo la redacción urgente de los proyectos y la ejecución de las obras de captación, almacenamiento y conducción de aguas potables aprovechables para el abastecimiento de los diversos pueblos de las Islas Canarias, comenzando por los correspondientes a Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, que podrán ser simultaneados.

También podrá redactar para los mismos pueblos los proyectos y ejecutar las obras de las redes de distribución interior y de evacuación de aguas residuales, con dispositivo de depuración para su ulterior aprovechamiento en riegos, en aquellos casos en que esta última necesidad quede perfectamente justificada.»

Artículo cuarto.—Cada uno de los proyectos se apoyará en:

a) Un estudio técnico y económico del problema que se trata de resolver, en el cual se tendrá en cuenta: núcleos de población a que afecte el suministro; censo de cada uno; zonas de captación y sus condiciones de aprovechamiento e higiene, y número, distribución, capacidad y disposición de los depósitos.

b) En los proyectos y obras de redes de distribución, saneamiento y depuración de aguas residuales será necesario justificar el aprovechamiento de éstas dentro del término municipal y definir las condiciones y superficie de la zona regable correspondiente, así como la importancia económica de la explotación de ésta en relación con los restantes medios de vida locales.»

Artículo sexto.—La dotación será, como máximo, de cien litros por habitante y día, justificándose, en cada caso, la necesidad de la que se proponga, con el rigor que exija la conveniencia de no causar perjuicio a los aprovechamientos agrícolas existentes. La dotación mínima admisible quedará condicionada a las circunstancias de necesidad imperiosa conjugadas con el estudio económico correspondiente.

Se contará con la previsión de crecimiento que corresponda a una prudente apreciación estadística normal.»

Artículo décimo.—En todos los demás extremos y en cuanto no sea incompatible con estas bases, se seguirán los preceptos de las disposiciones vigentes sobre la materia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se declara de urgencia la ejecución de las obras del Puente de San Antolín de Bedón.

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados para obras de gran interés que requieran la máxima rapidez en su ejecución, y estimando

comprendidas las obras de reconstrucción del puente de San Antolín de Bedón y de supresión de un paso a nivel en el punto kilométrico ciento diez kilómetros ciento noventa metros del Camino Nacional seiscientos treinta y cuatro de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a La Coruña, que reúnen estas condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara urgente la ejecución de las obras del puente de San Antolín de Bedón (reconstrucción) y de supresión de un paso a nivel en el punto kilométrico ciento diez kilómetros ciento noventa metros del Camino Nacional seiscientos treinta y cuatro de San Sebastián a Santander y La Coruña, Sección de Santander a La Coruña, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se autoriza para convertir en concesiones el arrendamiento de los aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa y de los obtenidos en canales de conducción construidos por el Estado.

Con anterioridad al Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, que regula la concesión del concurso de la explotación de los saltos de pie de presa obtenidos en obras construidas por el Estado, fueron adjudicados por el mismo sistema de pública licitación, pero en el concepto de arrendamientos, la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos correspondientes al Pantano de Barasona, al Pantano del Chorro y salto de Paredones en el Canal de los riegos del Guadalhorce.

El procedimiento de adjudicación y los plazos de vigencia del contrato son idénticos en ambos casos; las bases para la licitación y las condiciones de aquél han sido en general las mismas y solamente difieren en cuanto dependen de las características particulares del respectivo aprovechamiento y del destino primordial que ha de darse a la energía eléctrica, con la circunstancia de que la producida en el salto del Pantano de Barasona ha de tener preferente aplicación a las necesidades de una industria previamente declarada de interés nacional; pero las consecuencias jurídicas y administrativas del contrato de arrendamiento con respecto a las derivadas de una concesión son diferentes, o por lo menos materia discutible en el sentido de que los usufructuarios de aquél no disfrutaban de los beneficios que la Ley General de Obras Públicas de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete, y la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, conceden sin necesidad de declaración expresa a los concesionarios el dominio público.

Resulta de aquí la imposibilidad de una activa realización de estos aprovechamientos, tan interesantes para la economía nacional, debida, entre otras causas, a las dificultades con que tropiezan las empresas arrendatarias para la expropiación forzosa y la imposición de las servidumbres necesarias para la ejecución de las obras, así como para encontrar la ayuda económica y financiera que las entidades bancarias

facilitan en condiciones normales de interés cuando son garantizadas por una concesión del Estado.

Como consecuencia de todo ello, la Sociedad arrendataria del salto de Barasona ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas que se le conceda la conversión del arrendamiento en concesión, sobre la base de las condiciones a que hace referencia el precitado Decreto, fundándose en la situación de inferioridad en que se encuentra respecto a los que la explotación les fué otorgada como concesión no sólo en los aspectos ya considerados, sino inclusive en los de cuantía de canon según la diferente aplicación de la energía, así como en las condiciones de pago, que consideran injustas y perjudiciales para sus propios intereses, sin beneficio efectivo para los generales del país y, por tanto, para los del Estado.

Es indudable que tanto porque en lo que se solicita hay un fondo de equidad, sino también por la conveniencia de que exista uniformidad en la legislación que regula el desarrollo de idénticas finalidades, debe ser tomada en consideración; pero las modificaciones que sobre este particular, se acuerden deben ofrecer, en el curso del período de transformación administrativa, todas las garantías de carácter legal y económico que, siendo siempre compatibles con la adopción para cada caso particular de un criterio justo, son convenientes en defensa del interés nacional y deben establecerse con carácter general.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para convertir en concesiones el arrendamiento de los aprovechamientos hidroeléctricos de saltos de pie de presa y de los obtenidos en canales de conducción construidos por el Estado, que fueron adjudicados con anterioridad al Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, sobre la base de las condiciones reguladas por éste y siempre que sea a petición de los actuales arrendatarios y lo soliciten dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta disposición; no se alteren los derechos reconocidos a éstos en el vigente contrato de arrendamiento en cuanto se relaciona con plazos de vigencia y destino de la energía eléctrica producida, muy especialmente cuando sea éste el suministro a industrias de interés nacional; ni correlativamente las características del respectivo aprovechamiento sean menos beneficiosas para el Estado en el aspecto económico que las concesiones adjudicadas en virtud del antedicho Decreto.

Artículo segundo.—La concesión, que ha de sustituir al arrendamiento, se adjudicará mediante concurso celebrado con arreglo a las normas que establece el Decreto a que hace referencia el artículo primero y sobre las mismas bases de licitación que éste; y en dicho concurso el actual arrendatario tendrá derecho de tanteo, que únicamente será reconocido si presenta pliego para optar al mismo, dentro del plazo fijado en el respectivo anuncio.

Artículo tercero.—El pliego de condiciones que ha de servir de base para el concurso será formulado una vez presentada la solicitud; antes de su aprobación definitiva, que requerirá los informes previos del Consejo de Obras Públicas y del Consejo de Estado, se le dará vista del mismo al actual arrendatario para que formule las observaciones que estime convenientes, y si éstas no fueran aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, podrá aquél desistir de su petición y continuar con el arrendamiento en las mismas condiciones de la primitiva adjudicación.

Artículo cuarto.—En el antedicho pliego deberán figurar, además de las condiciones reguladas por el referido Decreto, en cuanto éstas sean aplicables a las características del respectivo aprovechamiento y compatibles con las que preceptúa el artículo primero de esta disposición, las siguientes, de especial mención:

a) Servirá de base para la concesión el mismo proyecto que esté vigente para el contrato de arrendamiento en la fecha de la celebración del concurso.

b) El nuevo adjudicatario, si lo hubiere, queda obligado a abonar al arrendatario cesante el importe de las obras que éste haya ejecutado; de las instalaciones realizadas, de los materiales, medios auxiliares, maquinaria e instalaciones que tenga en obra o comprometida su adquisición, según contrato fehaciente debidamente comprobado, y el de los gastos que le hubieran originado los proyectos aprobados o presentados y pendientes de aprobación, todo ello según coste actual y tasación contradictoria, y además, el importe de las expropiaciones y derechos de servidumbre ya pagados y cualquiera otra clase de gastos generales, debidamente justificados, que el anterior arrendatario hubiere realizado para el logro de las finalidades propias del contrato. En caso de desacuerdo entre ambas partes respecto a la apreciación de los antedichos gastos, la discrepancia será sometida a resolución del Ministerio de Obras Públicas.

c) Asimismo será obligación del nuevo concesionario, a la que deberá someterse expresamente, la de reservar la energía producida en la cuantía, condiciones y precios establecidos en el proyecto vigente a favor de las empresas declaradas de interés nacional, cuando en el arrendamiento precedente estuviera establecido este destino.

d) La adjudicación del concurso será única y definitiva, excepto si el actual arrendatario no fuera el presunto concesionario, en cuyo caso se le comunicará a la vez a éste, para que pueda hacer uso del derecho de tanteo durante un plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo ejercitado de manera expresa, perderá el citado derecho.

Artículo quinto.—La petición de concesión no dará derecho al arrendatario a interrumpir la ejecución de las obras e instalaciones o, en su caso, la explotación del aprovechamiento, ni tampoco le eximirá del cumplimiento de las condiciones del contrato durante el tiempo que se invierta en la tramitación hasta la adjudicación definitiva del concurso.

Artículo sexto.—En el caso de que el concurso fuera declarado desierto, continuará el arrendamiento en las mismas condiciones del contrato vigente.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

DECRETO de 15 de marzo de 1946 por el que se dispone que las facultades que la Ley de 20 de mayo de 1932 confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas dentro de sus respectivas demarcaciones corresponden a los Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.

La conveniencia de delegar determinadas facultades resolutivas en materia de tramitación de proyectos y ejecución de obras, con la finalidad de facilitar la buena marcha de los

servicios sin merma de la eficacia y garantías exigibles, ha motivado diversas disposiciones reglamentarias, aplicables, unas, con carácter general a toda clase de obras y servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y otras, especialmente a las obras de ampliación y mejora de las líneas de ferrocarriles en explotación.

Aunque algunas de las últimas que concedían determinadas facultades a los Ingenieros Jefes de las antiguas Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles no han sido expresamente derogadas, han caído prácticamente en desuso, tal vez por no haber sido recogida de un modo explícito ni en el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, que al reorganizar la inspección e intervención en los ferrocarriles dejó señaladas las funciones propias de los nuevos organismos, ni en las posteriores Ordenes ministeriales que dictaron las normas para la aplicación del expresado Decreto. Conviene, por tanto, para evitar interpretaciones equivocadas, establecer de una manera precisa cuáles son las facultades delegadas en los Jefes de las actuales Divisiones de Ferrocarriles, en orden a la tramitación de proyectos y ejecución de las mencionadas obras.

También interesa precisar, en lo que a las Divisiones de Ferrocarriles afecta, la aplicación de la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos, que atribuye a los Jefes de Obras Públicas, dentro de sus respectivas demarcaciones, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios a su cargo habían estado conferidas hasta entonces a los Gobiernos Civiles. La reglamentación de esta Ley, dispuesta por Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos, establece, en lo referente a los servicios de inspección de ferrocarriles, que las facultades en cuestión queden atribuidas, según los casos, bien a los Comisarios, creados por la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos, o al Ingeniero de Caminos que con mayor categoría esté directamente afecto a la plantilla de la Comisaría.

En el Decreto de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos antes citado no se hace referencia a la delegación de facultades de que se trata, y aunque debe entenderse que quedan atribuidas a los Jefes de las Divisiones, puesto que dichas organizaciones sustituyen a las antiguas Comisarias, conviene que tal extremo quede debidamente aclarado, a fin de evitar interpretaciones no ajustadas al espíritu de las disposiciones vigentes.

Igualmente debe tenerse en cuenta el caso en que el Jefe de la División Inspector de la RENFE tenga la categoría de Inspector General del Cuerpo, para considerarle como Inspector Regional dentro de su Demarcación, asumiendo todas las facultades que a los Inspectores Regionales confieren las disposiciones vigentes.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponden a los Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles las facultades que la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos confiere a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas dentro de sus respectivas Demarcaciones, en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios que les están encomendados.

Artículo segundo.—Cuando alguna Jefatura de las referidas Divisiones esté a cargo de un Inspector, asumirá éste las facultades atribuidas a las Inspecciones Regionales por el artículo décimo del Decreto de dieciséis de agosto de

mil novecientos treinta y nueve, además de las que le estén conferidas por su cargo y no se opongan a aquéllas.

Artículo tercero.—Los proyectos de obras de ampliación y mejora de instalaciones, que se haya y an de ejecutar por la RENFE o por Compañías concesionarias de Ferrocarriles, costeándolos con sus propios recursos, se aprobarán por los Jefes de las respectivas Divisiones de Ferrocarriles, siempre que el presupuesto no exceda de un millón de pesetas y no sea necesario acudir a la expropiación forzosa para la ejecución de las obras.

Cuando las obras de ampliación y mejora de instalaciones de que se trata se hayan de costear con recursos aportados o anticipados por el Estado, o procedentes de operaciones de crédito avaladas por el Estado, la aprobación técnica de los respectivos proyectos quedará también atribuida a los Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles, siempre que el importe del proyecto no exceda de quinienta mil pesetas, exceptuándose los que se refieran a establecimiento de dobles vías y los casos en que se requiera la expropiación forzosa para la ejecución de toda clase de obras.

Las Divisiones darán cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de los proyectos que aprueben, enviando un ejemplar, no siendo firme dicha aprobación hasta que transcurran diez días desde la entrega en el Registro del Ministerio de la notificación de la aprobación, sin que por la nombrada Dirección General se haga manifestación en contrario.

Artículo cuarto.—Los demás proyectos se cursarán, acompañados del correspondiente informe, a la citada Dirección General, la que, previo el del Consejo de Obras Públicas, si lo estima pertinente, los podrá aprobar o proponer su aprobación al Excmo. Sr. Ministro, si su realización requiere la expropiación forzosa.

Artículo quinto.—Al informar las Divisiones los proyectos lo harán desde los puntos de vista técnico y económico y además en cuanto al aspecto de urgencia y prelación con respecto a otras obras que tengan íntima conexión con la proyectada.

Tanto en el caso de aprobación por la División de un proyecto de ampliación y mejora, como en el de informe para elevarlo a la aprobación superior, deberá destacarse la parte que deba considerarse como gasto de explotación, si la hay, o expresarse en caso contrario que el total importe debe cargarse a la cuenta de establecimiento.

Artículo sexto.—Será requisito previo a la celebración de las subastas o concursos que realice la RENFE o las Compañías de Ferrocarriles la comprobación, que deberán realizar las Divisiones de Ferrocarriles, de haberse cumplido en los proyectos que han de servir de base a dichas subastas o concursos las prescripciones de carácter previo a los mismos que se hayan impuesto en su aprobación, consignándose al efecto la oportuna diligencia de conformidad en el proyecto citado o en oficio que se acompañará al mismo.

Artículo séptimo.—Cuando las obras ejecutadas por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles o por las Compañías concesionarias estén costeadas con recursos aportados o anticipados por el Estado, o procedentes de operaciones de crédito avaladas por el propio Estado, la Inspección de las Divisiones se ejercerá en el aspecto técnico y económico de la obra, a fin de que puedan extenderse, en su caso, las certificaciones de obra ejecutada, a los efectos de su correspondiente abono.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de marzo de 1946 por la que pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual,

el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasijo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 11 de marzo de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

López, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara, número 15.

Madrid, 16 de marzo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 18 de marzo de 1946 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Sargento de Infantería don Enrique Argüelles Suárez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Sargento de Infantería don Enrique Argüelles Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcila, número 9, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 18 de marzo de 1946.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 15 de marzo de 1946 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Juan López Martínez, por haber causado baja en Mehal-las.

Por haber causado baja en Mehal-las el Teniente de Infantería don Juan López Martínez, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo de Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la IV Región Militar (Plaza de Barcelona).

Madrid, 18 de marzo de 1946.

DAVILA

CIRCUNSCRIPCION	EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA EN QUE CUMPLEN LA EDAD		
			DIA	MES	AÑO
Madrid	Sargento	D. Leandro Prieto Aguadero	13	marzo	1946
Oviedo	Cabo	D. José Blanco Leiras	15	marzo	1946
Idem	Idem	D. Bautista López López	19	marzo	1946
Madrid	Policia	D. Juan García de San Luis	30	marzo	1946
Idem	Idem	D. Deogracias Gómez Gallardo	22	marzo	1946
Idem	Idem	D. Aroldo Gómez Martínez	2	marzo	1946
Idem	Idem	D. Celedonio Valladar de la Fuente ...	3	marzo	1946
Sevilla	Idem	D. Celedonio Fernández Márquez	3	marzo	1946
Barcelona	Idem	D. Alfonso Martínez Aguera	14	marzo	1946
Bilbao	Idem	D. Casimiro Igea Cortés	24	marzo	1946
Oviedo	Idem	D. Constantino Vázquez Díaz	11	marzo	1946

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 18 de marzo de 1946 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Arjona Monso para cubrir la vacante correspondiente en las fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Para cubrir la vacante de Teniente Coronel de Infantería existente en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciada para ser cubierta en turno de libre elección por Orden de 26 de enero de 1946 («D. O.» núm. 26), he designado al Teniente Coronel de Infantería don Rafael Arjona Monso, el cual cesa como Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General don Francisco Delgado Serrano y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 18 de marzo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 16 de marzo de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Jefe y Oficiales que se relacionan.

Se destina a Mehal-las al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a las Armas que se indican, los cuales cesan en sus actuales destinos y situaciones, y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Infantería

Comandante de Infantería don Carlos Valdés Fando, del Regimiento de Infantería Oviedo, número 63.

Teniente de Infantería don Anselmo Muro Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Montaña Magallanes, número 18.

Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Infantería don Salvador Medina Azopardo, de disponible forzoso en Canarias.

Caballería

Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Caballería don Hilario Casaleiz Quintanilla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla, número 2.

Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Caballería don Manuel Puche

MINISTERIO DE MARINA

Jefatura de Instrucción CONVOCATORIAS

ORDEN de 19 de marzo de 1946 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir siete plazas de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir siete (7) plazas de Aspirantes de Intendencia.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 26 de noviembre de 1946, y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cu-

brirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones que determina el artículo primero del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes, reuniendo los requisitos expresados, deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1946, acompañadas de los documentos que señala el artículo segundo del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número uno, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones, se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

Art. 6.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de

los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas y la prueba de aptitud física para estos exámenes serán los publicados como anexo de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 15 de enero de 1947.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Intendencia, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del Alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 19 de marzo de 1946.

REGALADO

Excmos. Sres.
Sres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la libertad condicional a trescientos veintidós penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta de Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Valeriano Piqueras Martínez, Vicente Martí Agramunt, José Alcolea Ca-

no, José Cortés Navarro, José Alarcón Dotes.

De la Prisión Central de Almadén: Victoriano Corral Altamirano.

De la Prisión Central de Amorebieta: Visitación Fulgencio Hernández, Paciencia Rábago Bustamante, Lucilla Rábago Bustamante, María Pariente Carrasco, Valeriana Vera Cuenca, Teresa Monell Roure, Julia Fernández Iglesias, Elena Cuenca Roso, Mercedes Fajardo Ortiz, Antonia Vera Cuenca, Teresa Segriá Espasa, Teófila Ruiz García, Agracia López Cabello, Cruz Legua Ginés, Hermenegilda Latorre Orico, Teresa Huerta Ortega, Eusebia González Casasola, Teresa Giner Guerri, Juana García Granero, Carmen Fornés Sastre, Eudisia Calva Bezanilla, Irene Villarroya Fez, Amelia Frías Terreros, Librada Calva Bezanilla, Catalina Viana Mera, María Fernández Mateo, Margarita Flores Gutiérrez.

De la Prisión Central de Burgo: Ramón Flores Belmonte.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): Cipriano Cabezas Díaz, José Ruiz Sierra, Manuel Ruiz Benítez, Francisco Aranda Rodríguez, Pedro Martínez Romero, Francisco Martínez García, Daniel Martínez Gallardo, Alfonso Zafra Sillero, Pedro del Peral Vilchez, Amador Sánchez González, Pedro Sánchez Peinado, Antonio Serrano Ruiz, Diego Viedma Alcalá, Ignacio Gallardo Fernández, Antonio Mañera Murillo, Antonio Roda de la Vega, Angel Deográcias Romero Arévalo, Francisco Sánchez Román, Diego Melchor Pozas, José María Redondo Morales, José Ruiz Pastor, Antonio Ruiz Cobos, José Manuel Infantes Hernández.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada 3.ª Agrupación (Talavera de la Reina): Rafael Guerra Herguedas.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada 5.ª Agrupación (Toledo): Manuel Rubio Montero.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Lorenza Vicente Ruiz Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Enrique Posilio Eugercios, Andrés Trujillo Coina, Gregorio Sánchez Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Sánchez Castilla, Deográcias López González, Pascual Jordá Gotarris, Lorenzo Sanz García.

De la Prisión Central de Santa Nabel (Santiago de Compostela): Manuel Ramón Fernández Martínez, Antonio Mediavilla Martín, José López Alferez, Daniel Hurtado Torres, Bienvenido Gata Luque, Donato Escobar García, Matías Rausa Sastre, Eladio Paz Corchero, José

Carrasco Martínez, Antonio Val Navarrete, José Antonio Martínez López, Félix Ruiz Rodríguez, José Caubera Espejo, Juan Jiménez Hidalgo, Antonio Díaz Martínez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Ildefonso Fernández Castaño.

De la Prisión Central de Yserías (Madrid): Antonio Millán García, Leoncio Merchán Herrero.

De la Prisión Provincial de Almería: José Martínez Espinosa, Jesús Santos Murúa Pérez, Francisco Matías Villegas Santiago, Juan Pedro Ortiz Navarro.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Fernando Santana Cordero, Francisco Torres Habas, Manuel Tena Blázquez, Miguel Fernández Cerezo, Juan Cerrato Parejo, Jesús Alises Mora.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Consuelo Font Domenech.

De la Prisión Provincial de Huesca: Manuel Ros Iranzo, Matías Aleántara Sancho, Francisco Gibanel Lacambra.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Vico García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eustaquio Rodríguez de Dios, Manuel Ferriz Juan.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Teresa Cañavero Medina, Plácida Aguilar Fonseca.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco López López, Gabriel Lucas Ballesteros, Felipe Martínez Jiménez, Fernando Dávila Sánchez, Pedro Navarrete Sánchez, Mercedes López Gómez, Antonia Nicolás López, Santos Fernández Carrasco, José Imbernón Antón, Francisco Moya de Paco.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: José Acuña Iñiguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Tomás de Haro Fernández, Lorenzo Castán Arbiol, Félix Cibor Brau, Silverio Tomico del Río, Carlos Alfonso Sanz Alda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Carmelo Ruiz Benítez, Francisco Félix Albarrán, José Martínez Rodríguez, Alejandro Escobar Porlans, Vicente Flores Cañuelo, Francisco Caparrós Caparrós, José Padilla Miguel, José López Serrano Ramírez, José Rubio García, José Ruiz Bonillo, Emilio González Ureña, Manuel Espada González, José Gutiérrez Rodríguez, Simón Palacios Gámez, Tiburcio Martínez Gil.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Julia Martín de la Fuente.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Antonia Damián Gracia.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Pedro Castelló Juanals, Andrés Collell Ventura, Lorenzo Coloma Soriano, Diego Arias Amigó, Manuel Díaz Juncal, Pedro Paláu Font, José

González Bonillo, Gregorio Castelló Bonnell, José Canlas Codina, José Grau Martorell.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Santiago Alcaraz Martínez, Máximo Aguirre Díaz, Miguel Merlo Morales, Marcos Calvo Fernández, Alfonso Magán López.

Del Destacamento Penal de Jubera (Soria): Paulino Heróles Expósito, Francisco Vivas Fernández, Pedro Zárate Risco, Teodoro Sánchez Rubio, Juan Reinoso López.

Del Destacamento Penal de Lascuarre Vilaller (Huesca): Rafael Casado Barceló, Manuel Alvarez Díaz, José Barriga Sánchez.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): José Vega Velasco, Juan Torres González, Manuel Corral Navas, Baldomero Villalba Barragán.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Gabriel Garrido García, Ramón Sandomis Alonso, Enrique Rodríguez Oliver, Casto Rodríguez Pérez, José Ruiz Fernández, Antonio Sánchez Ferri.

Del Destacamento Penal de Matarrosa del Sil (León): Rafael Hinojosa Sánchez.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Bartolomé Arévalo Fuentes, Alfonso Carneros Carneros.

Del Destacamento Penal de Minas (Albacete): Enrique Pérez Soria, Juan José López Represa, Luis Benítez Castillo, Francisco Torres Jiménez, Manuel Segura López, Sebastián Román García.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Rafael Olóriz Díaz, José Merlo Medina, Pedro Ubeda Fernández, José Magán Murcia, Cayetano González Rodríguez, Juan Gómez Sánchez, Andrés Ciudad Real del Campo, Ramón Ceballos García, Mariano Conejo Illescas, Silverio Antuña Fernández, Miguel Díaz Sales, Francisco Rodríguez Pestaña, Aladino Suárez Fernández, Vicente Orviz Fernández, Severiano Alvarez Alvarez, Tomás López Díez.

Del Destacamento Penal de San Antón (Madrid): Alejandro Cantero Martínez.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda (Pontevedra): Benigno Cosío Cabo, Manuel Martín Pérez, Ginés López Jiménez, Juan Pedro Rodríguez Gallego, Joaquín Blanco García, José Lozano Caballero, Venancio Martínez Fernández, José Otí Portilla, Juan Moreno Cruz.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Antonio González Castillejos, Jerónimo Castilla Pérez, Domingo Cuenca Guillén, José Culebras Catalán, Marino Galán Muñoz, Balbino Orgaz San Martín, Miguel Jabonero Ranera, Pedro Lozano Lozano, Francisco Gresa Gálvez, Marcos Alía Luque, Baldomero Reyes Castro, Francisco Asensio Cano,

José Cardona Pujol, Francisco Fernández Gaitán Vicente, Vicente Marín Simón, Palmiro Martín García, José Olmos Córcoles, Manuel Pascual Gómez, Agustín Jiménez Martín, Bernardo López Sánchez, José González Sanz.

De la Prisión de Partido de Linares: Reyes Fresno Pascual.

De la Prisión de Partido de Pastrana: Luis Mayayo García.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Manuel Bonifacio Andrés.

De las Prisiones Militares de la Fortaleza de Montjuich (Barcelona): Sebastián Balaguer Fundó.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en consideración a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, la concesión de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los penados siguientes:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Jiménez Ayala.

De la Prisión Central de Almadén: José Cabré Rius, Pascual Velarde Olmedo.

De la Prisión Central de Amorebieta: Josefa Valentín Vallejo, Dolores Landa Elizondo, Coloma Homs Relats, Remedios del Cerro Rodríguez, Primitiva Hernán López, María Gracia Aguilera, Dionisia Gonzalo Hernández, Eladia García Yebra.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Primera Agrupación (Dos Hermanas): Luis Martín López, Francisco Gutiérrez del Moral, Julio Salas Montano, Pedro Segura Molina, Manuel Cáceres Rodríguez, Dionisio Palméro León, Ramón Puerto Moyano, Modesto Hidalgo Calderón, Antonio Bautista García, Andrés Jiménez López, Juan Fernández Nájera, Francisco Torrecilla Lorenzo, Emilio Vígara Vígara, Víctor Nogales Vioque, Manuel Navas Montañez, Francisco López Ruiz, Hermenegildo Muñoz Domínguez, Francisco Toledano Casillo, Manuel Carrión García.

De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Antonia Martín García, Francisco Martínez Torres, Antonia Beneyto Monllor.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Rafael García Nieto.

De la Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela): José Bielsa Marugán, José Fernández López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: José Santana Panduro, Pablo Jiménez Batreña, Severiano Ceballos Molina, Ramón Sabariego Sánchez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Eugenia Condes Toribio.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Alexandre Carañena.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Mata Núñez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Navarro Perie.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Isabel Pardo Hernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Narciso Sánchez Moreno, Antonio Fernández Díaz, Josefa Nicolás García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Agustín Torrico Alcalde, Pedro Alonso Vázquez, Francisco Rodríguez Peña, Miguel Espejo Angorrilla, Antonio Raposo Rodríguez, Fernando Lirola Ruiz.

De la Prisión Provincial de Mujeres (Valencia): Pilar Moratalla Molina.

De la Prisión Provincial de Zamora: Blas Cardá López.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Antonio César Sánchez, Armengol Boix Tomás, Francisco González Valverde, Luis Bori Codina.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Julián Molina Calderón, Pedro Sánchez Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Gonzalo de Córdoba Escobar.

Del Destacamento Penal de Jubera (Soria): Andrés Fernández Lara, Francisco Pérez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Celedonio Madueño García, Miguel Delgado Curiel.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Manuel Moragues Rodríguez, Andrés Rodríguez Rodríguez, Vicente Sendra Espinós.

Del Destacamento Penal de Matarrosa del Sil (León): Manuel Barrios Cabras.

Del Destacamento Penal de Minas (Albacete): Antonio Duarte Carmona.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Gerardo Romero Velarde.

Del Destacamento Penal de San Antón (Madrid): Emilio Cruz Benito.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Francisco Lozano Godoy.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Patrocinio Villaseñor Heras, Felipe Calvo Montalvo, Vicente Cálles Peinago, Lucio Parra Román, Dionisio Rodríguez Rodríguez, Alejandro Redondo Martín, Diego Gómez Cañete, Raimundo Rodríguez Ortega, Antonio Caballero Bejerano, Hilario Polo Sañices, Leandro Vaquero Díaz, Maximiliano Camino Moreno, Anastasio Pérez Díaz, Juan José Ucendo Jiménez, Tomás Herraiz López.

Del Destacamento Penal de Cuevas de Almanzora: Indalecio Alarcón Navarro.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Tomás Prats Palacián.

De la Prisión Militar Naval (Cartagena): José Ortín Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de marzo de 1946 por la que se designa a don Wenceslao González Oliveros para el cargo de Vocal del Tribunal calificador de las oposiciones a Jueces Comarcales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo último,

Este Ministerio ha acordado designar Vocal del Tribunal calificador de las oposiciones para el ingreso en la Carrera de Juez Comarcal, convocadas por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1945, a don Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 28 de febrero de 1946 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan, de categoría de ascenso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, de ascenso, a don Salvador Viada López Puigcerver, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso en situación de excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Mariano Cánovas Girada, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera, de ascenso, en la provincia de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlo para el Juzgado de Hellín, de

categoría de ascenso, en la provincia de Albacete

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonino Rodríguez Ramírez, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, de entrada, en la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlo para el Juzgado de Mérida, de categoría de ascenso, en la provincia de Badajoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Félix Andrés Velasco, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo, en la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlo para el Juzgado de Benavente, de categoría de ascenso, en la provincia de Zamora.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Francisco García Garrido, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, de entrada, en la provincia de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarlo para el Juzgado de Orgaz, de categoría de ascenso, en la provincia de Toledo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1946. —
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 28 de febrero de 1946 por las que se nombran Jueces de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se expresan a los señores que se indican, de categoría de entrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Luis Rodríguez Comendador, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castuera, de ascenso, en la provincia de Badajoz.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Villanueva de la Serena, de categoría de entrada, en la provincia de Badajoz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don José Gómez López, de categoría de entrada, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Torrox, de entrada, en la provincia de Málaga.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Marbella, de categoría de entrada, en la provincia de Málaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1946 por la que se nombra para el Juzgado de Alicante número 2 a don Roberto Guillén López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alicante número 2, de término, a don Roberto Guillén López Tello, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de febrero de 1946 por la que causa baja temporal en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones al Reverendo don Jaime Busquet Llongarri.

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por el Rvdo. D. Jaime Busquet Llongarri, Capellán del Cuerpo de Prisiones, nombrado por Orden ministerial de fecha 17 de junio de 1944 y electo de la Prisión de Huelva por Orden del Centro Directivo, fecha 21 de enero último,

Este Ministerio, vistos los informes del señor Capellán Mayor y de V. I., ha tenido a bien disponer cause baja temporal en el cargo de Capellán de la Prisión de Huelva, que se le había conferido en virtud de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de marzo de 1946 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,41 por 100 (un entero con cuarenta y una centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de Seguros «La Victoria de Berlín» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 20 de marzo de 1946 por la que se aprueba la lista provisional de admitidos a la práctica de los ejercicios de la oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades, convocadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: Practicado por el Tribunal nombrado al efecto el examen de la documentación presentada por los opositores a plazas de Liquidadores de Utilidades, convocadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1945, se procede a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las siguientes listas:

A) De aquellos que han presentado completa su documentación.

B) De los que tienen incompleta la misma o deficiente.

C) De los que de optar porque se les apliquen los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, han de aportar los justificantes regulados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1940.

A los solicitantes comprendidos en la relación a que se refieren los apartados B) y C) se les concede un plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen su documentación, bien entendido que los que no lo hicieron dentro del plazo que se señala, no podrán practicar los ejercicios, si bien podrán hacerlo con la clasificación de «turno libre» aquellos que solamente dejaren de presentar de la documentación que se les requiere el justificante preciso de hallarse comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 4 de julio de 1940.

Sucesivamente se procederá a la clasificación definitiva de los opositores admitidos con indicación expresa del turno en el que han sido incluidos, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley citada y Orden ministerial de referencia, publicándose la oportuna lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo prevenido por el número 8.º de la citada Orden de convocatoria de 27 de noviembre de 1945, anunciándose el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo, para determinar el orden en el que los opositores deben actuar, al final del cual se anunciará la fecha en que dentro de la segunda quincena del mes de mayo del año en curso deben dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

A)

LISTA DE LOS ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1945 A PLAZAS DE LIQUIDADORES DE UTILIDADES QUE TIENEN COMPLETA SU DOCUMENTACION

1. D. Rafael Vázquez Rebollo.—Turno libre.
2. D. José María Aguilar Pinós.—Turno libre.
3. D. Carlos Montes Pérez.—Turno libre.
4. D. Arturo Reboyras San Martín.—Turno libre.
5. D. Manuel de Eugenio y de la Torre.—Turno libre.
6. D. Antonino Sistac Badía.—Turno libre.
7. D. Clemente Martínez Blasco.—Turno libre.
8. D. Rafael Robles Soldevilla.—Turno libre.
9. D. Joaquín Tortajada Albert.—Turno libre.
10. D. Francisco de Asís Cerezo Jurado.—Turno libre.
11. D. Manuel Parrondo Alonso.—Turno libre.
12. D. José Denis Zambrana.—Ex combatiente.
13. D. Luis Fuster Escrivá.—Turno libre.
15. D. Roberto Román Calafat.—Turno libre.
16. D. Luis Reymundo García-Plaza.—Turno libre.
18. D. Juan López Miñano.—Turno libre.
19. D. Francisco Chaves Torres.—Turno libre.
20. D. Francisco Alejandro Vila Chinchilla.—Turno libre.
21. D. Eugenio Sánchez Rodríguez-Ulibarri.—Turno libre.
22. D. José María Hernández García.—Turno libre.
23. D. José Bosch Roda.—Turno libre.
24. D. Enrique Ernesto Foz Ubeda.—Turno libre.
25. D. Víctor Vallejo Mendieta.—Turno libre.
26. D. Rafael Pariente Montero.—Turno libre.
27. D. Ricardo María Serrano Bulnes.—Turno libre.
31. D. Florentino Garicano Azpiaz.—Turno libre.
32. D. Francisco de Paula Mariñón Aguilera.—Turno libre.
33. D. Luis Miguel Lozano Ruiz.—Turno libre.
34. D. Rafael Pérez Terol.—Turno libre.
35. D. José Lorenzo Castrillo Oriza.—Turno libre.
36. D. Juan Mas Barlam.—Turno libre.
37. D. Antonio Ríos Muñoz.—Turno libre.
39. D. Mariano Revuelta Corral.—Turno libre.
41. D. Angel Rodríguez Carballo.—Turno libre.
42. D. Francisco Caus Aribá.—Turno libre.
43. D. Emilio Rodríguez de Alba Elso.—Ex combatiente.
44. D. Manuel Cebrián Llorente.—Turno libre.
45. D. Francisco Javier Santaló Sors.—Turno libre.
46. D. Rafael Martos Jaldón.—Turno libre.
47. D. Arcadio Martínez Medina.—Turno libre.
48. D. Luis Alfonso Clavijo Rosillo.—Turno libre.
49. D. José Brisa Vivó.—Turno libre.
50. D. Juan Alegre Sevilla.—Turno libre.
51. D. Leopoldo Díez Díaz de Rada.—Turno libre.
52. D. Angel Moreno Cerezo.—Turno libre.
53. D. Juan José Griñó Rabert.—Turno libre.
54. D. Santiago Ibarz Benito.—Turno libre.
55. D. Juan Antonio González González.—Turno libre.
56. D. Eugenio Izquierdo García.—Turno libre.
57. D. César Martínez García.—Turno libre.
58. D. Gregorio de Manzanos Brochero.—Ex combatiente.
59. D. Antonio Penalva Salvador.—Turno libre.
60. D. Antonio Gorospe González.—Ex combatiente.
63. D. Herminio Sánchez Sánchez.—Turno libre.
64. D. Luis Amate Andrés.—Turno libre.
65. D. Juan Rodríguez Orta.—Turno libre.
66. D. Joaquín Querol Molina.—Turno libre.
67. D. Faustino Hervada Fernández-España.—Turno libre.
68. D. Antonio Cebrián Tejado.—Turno libre.
69. D. Felipe Sánchez Martínez.—Turno libre.
70. D. Alejandro Pedromingo Bun.—Turno libre.
71. D. José María Ramírez Ladra.—Turno libre.
73. D. Félix Pérez Alvarez.—Turno libre.
74. D. Francisco Javier Grande Colchero.—Turno libre.
75. D. Hernán Luis Pérez Naranjo.—Turno libre.
76. D. Emilio García Sardinero.—Turno libre.
77. D. Pedro Pereira Padilla.—Turno libre.
78. D. Rafael Ardizone Cánovas del Castillo.—Turno libre.
79. D. Eladio del Mazo Cabo.—Turno libre.
82. D. José Morales Pérez.—Turno libre.
83. D. Eugenio Pastor Freixa.—Turno libre.
84. D. Angel Báez Iglesias.—Turno libre.
85. D. Andrés García Ramírez.—Turno libre.
86. D. Juan Pedro Abad Guillén.—Turno libre.
87. D. Gerardo Botija y López Brea.—Turno libre.
88. D. Fernando Lunar Rosa.—Ex combatiente.
89. D. Antonio Valverde Madrid.—Turno libre.
90. D. Antonio Seiquer Velasco.—Ex cautivo.
91. D. Hilario Moral Ruiz.—Turno libre.
92. D. Ramón Gallego Bolaños.—Turno libre.
93. D. Pedro Martín de Nicolás y Cabo.—Turno libre.
94. D. Lorenzo de la Cruz Losa.—Turno libre.
95. D. Enrique España Lafuente.—Turno libre.
96. D. Manuel Do Campo Guitard.—Turno libre.
97. D. Andrés Jiménez Calderón.—Turno libre.
98. D. Francisco Coll y Sato.—Turno libre.
99. D. Francisco Mezcúa Sánchez.—Turno libre.
100. D. Guillermo Jiménez García.—Turno libre.
101. D. Francisco González Ridruejo.—Turno libre.
102. D. Eusebio Antón de Antonio.—Turno libre.
103. D. Ricardo de Rada Campo.—Turno libre.
104. D. Ignacio Marín Marín.—Turno libre.
105. D. Manuel Vivern Moya.—Turno libre.
106. D. Augusto Peláez Quelle.—Turno libre.
107. D. Julián Francisco Otero de Cáceres.—Turno libre.
108. D. Fermín Martínez Ribes.—Turno libre.
109. D. Francisco Naya Cristóbal.—Turno libre.
110. D. Juan Antonio Drake y Drake.—Turno libre.
111. D. Leandro Prados Llamas.—Turno libre.
112. D. Carlos Manuel Herrera de Vargas.—Turno libre.
113. D. Juan Sánchez Gallego.—Turno libre.
114. D. Fernando Núñez de Prado Bermejo.—Turno libre.
115. D. Rafael Videras García.—Turno libre.
116. D. Jaime Feio de Castro.—Turno libre.
117. D. Gonzalo Vera Láinez.—Turno libre.
118. D. Miguel Díez Fortuny.—Turno libre.
119. D. Francisco Cumpian Morales.—Turno libre.
120. D. Antonio Gómez García.—Turno libre.
121. D. Bartolomé Buaes Nicoláu.—Turno libre.
122. D. Manuel Gamó Alonso.—Turno libre.
123. D. Arsenio Riesco Alvarez.—Turno libre.
124. D. Mateo Pascual Salvá.—Turno libre.
125. D. Manuel Moragues y de Oleza.—Turno libre.
126. D. Manuel Avuso Tejerizo.—Ex combatiente.
127. D. Antonio García-Aranda López-Rosado.—Turno libre.
129. D. Alejandro Labay Almáu.—Turno libre.
130. D. Agustín Lluch Orta.—Turno libre.
131. D. José Botet Fontrodona.—Turno libre.
132. D. Fernando Frauca Soler.—Turno libre.
133. D. Enrique Fernández Feijóo.—Ex combatiente.
134. D. Néstor Fernández Feijóo.—Turno libre.
135. D. Mariano Ulrich Ribot.—Ex cautivo.
136. D. Pío Laorden Jiménez.—Turno libre.
137. D. José A. Llinás Beltrán.—Turno libre.
138. D. Remigio Nebot Aparisi.—Turno libre.
139. D. César-Manuel Albiñana García - Quintana.—Turno libre.
140. D. Aureliano Rodríguez Arroyo.—Turno libre.
141. D. Félix Ochoa Uriel.—Turno libre.
142. D. Manuel Martínez Román.—Turno libre.
143. D. Santiago Gallego Laso.—Turno libre.
144. D. Crisanto Alonso Fernández.—Turno libre.
145. D. José María Lafuente López.—Turno libre.
146. D. Eduardo Rodríguez Vicente.—Turno libre.
147. D. Gumersindo Piño Gala.—Turno libre.
148. D. José Ángel Cobián Blanco.—Turno libre.
149. D. Luis Almarza Mata.—Ex combatiente.
150. D. Antonio de Dios Hilario.—Turno libre.
151. D. José Luis Alvarez Alonso.—Caballero Mutilado.
152. D. Agustín A. Muñoz Aguilar.—Turno libre.
153. D. Antonio Urtubia Ramírez.—Turno libre.
154. D. Antonio Falacios Barbi.—Ex combatiente.
155. D. Emilio Martínez Muñera.—Turno libre.
156. D. Samuel Castrejana Bañuelos.—Turno libre.
157. D. Eduardo Laleona Sanz.—Turno libre.
158. D. Angel Ramírez Ochagavía.—Turno libre.
160. D. Fermín Ochoa Vidorreta.—Turno libre.
161. D. Andrés Fondevila Pamín.—Turno libre.
163. D. Antonio Semente Clavería.—Turno libre.
164. D. José Antonio Sanz Castañeda.—Turno libre.
165. D. Luis Ordax Latas.—Turno libre.
166. D. Arturo Almazán Casaseca.—Turno libre.

167. D. Eduardo Sanz Vilaplana.—Turno libre.
 168. D. Enrique de Pablo y Olazábal.—Turno libre.
 169. D. Ramón Iglesias Romero.—Turno libre.
 170. D. Francisco Delgado López.—Turno libre.
 171. D. José María Sarmiento Pérez-Sierra.—Turno libre.
 172. D. José Mauri Alegre.—Turno libre.
 173. D. Luis Pancorbo Ruiz.—Turno libre.
 174. D. José López Cueto.—Turno libre.
 176. D. Alfonso Méndez García.—Turno libre.
 177. D. Valentín Sánchez Martín.—Turno libre.
 178. D. Leandro Alfonso González Alonso.—Turno libre.
 180. D. Valentín Fernández Acha.—Turno libre.
 181. D. Pablo José María Antoñanzas Sanz.—Turno libre.
 182. D. Antonio Crespo Fernández.—Turno libre.
 183. D. Ricardo Lezano Escudero.—Turno libre.
 184. D. José Carlos Oramas Pérez.—Turno libre.
 185. D. Luis Román Cardero.—Turno libre.
 186. D. Antonio Mercader Gonalons.—Turno libre.
 187. D. Francisco Domenech Gargantilla.—Turno libre.
 188. D. José Roig Quintana.—Turno libre.
 189. D. Eduardo Fernández López.—Turno libre.
 190. D. Angel Domínguez García.—Turno libre.
 192. D. Antonio Merino Maroto.—Turno libre.
 193. D. Antonio Sánchez Barbero.—Turno libre.
 194. D. Manuel Alentosa Mateo.—Ex cautivo.
 195. D. Manuel Sánchez Toirán.—Turno libre.
 196. D. Cesáreo Teijeiro Orosa.—Turno libre.
 197. D. Daniel Sánchez Piñol.—Turno libre.
 198. D. Juan José Blanco Alvaro.—Turno libre.
 199. D. Francisco Candela Más.—Turno libre.
 200. D. Armando Areizaga Simón.—Turno libre.
 201. D. Jesús Domingo Mozas Manrique.—Turno libre.
 202. D. José Alvo Martínez.—Turno libre.
 203. D. Nicolás Martín García.—Turno libre.
 204. D. Jesús Navarro y Navarro.—Turno libre.
 209. D. Víctor José Usera Merlo.—Turno libre.
 210. D. José de las Parras Acosta.—Turno libre.
 211. D. Julio Varas Sánchez.—Turno libre.
 212. D. José María Abad Martínez.—Turno libre.
 214. D. Ramón Domínguez Cejuela.—Turno libre.
 215. D. Vicente Saus Más.—Turno libre.
 216. D. Eduardo Climent González.—Turno libre.
 217. D. Francisco Puchot Palmero.—Turno libre.
 218. D. Agustín Bataller Ollo.—Turno libre.
 219. D. Juan L. Asensio Solanas.—Turno libre.
 220. D. Ramón Arbóna Martí.—Turno libre.
 221. D. Manuel Capella Ros.—Turno libre.
 222. D. Manuel Mínguez Ferrandis.—Turno libre.
 223. D. José Sastre Lloréns.—Turno libre.
 224. D. Antonio Peñuela Calatayud.—Turno libre.
 225. D. Luis Rodríguez Gordo.—Turno libre.
 226. D. Carlos Caballero Baquero.—Turno libre.
 227. D. César Villameriel Meneses.—Turno libre.
 228. D. Manuel Rodríguez García.—Turno libre.
 229. D. Manuel Cansado Maceda.—Turno libre.
 230. D. Dionisio Barriuso Sanz.—Ex combatiente.
 231. D. Eduardo Berrocal Pancorbo.—Ex combatiente.
 232. D. José Guijarro Madrid.—Turno libre.
 233. D. Gaspar Cortés de la Peña.—Turno libre.
 234. D. José María Hergueta y García de Guadiana.—Turno libre.
 235. D. José María Pequeño Roa.—Turno libre.
 236. D. Manuel Briso de Montiano Maján.—Turno libre.
 237. D. Valentín Calvo González.—Turno libre.
 238. D. Juan José García Ledesma.—Turno libre.
 239. D. Inocencio Cruz Villabona.—Turno libre.
 240. D. Emilio Aguilar Moya.—Turno libre.
 241. D. Ramón Arán Barlés.—Ex combatiente.
 242. D. Cándido Aguilar Carpio.—Turno libre.
 243. D. Manuel Mesqueira Vecino.—Turno libre.
 244. D. Gabriel Prados del Valle.—Turno libre.
 245. D. Antonio Contreras Escribano.—Turno libre.
 246. D. Miguel Sáenz de Santa María.—Turno libre.
 247. D. Adolfo Nieto García.—Turno libre.
 248. D. Francisco Cartagena Guisado.—Turno libre.
 249. D. Ambrosio Muñoz Velasco.—Turno libre.
 250. D. Miguel Fernández Mardomingo.—Turno libre.
 251. D. Ramiro Sangüesa Rallo.—Turno libre.
 252. D. José María Laborda y Martín.—Turno libre.
 253. D. Luis García Linares.—Ex combatiente.
 254. D. Antonio Valido Benítez.—Turno libre.
 255. D. Christian Gómez-Acebo y Quintana.—Ex combatiente.
 256. D. Domingo Martínez Mielgo.—Ex combatiente.
 257. D. Enrique Martín Arcos.—Turno libre.
 258. D. Francisco Cobián Martín.—Turno libre.
 259. D. Agustín Gavin Mone.—Turno libre.
 261. D. Juan Queralta Cuñeres.—Turno libre.
 263. D. Jesús Yabar Sainz.—Turno libre.
 264. D. Gregorio Ruiz Huarte.—Ex combatiente.
 265. D. Carlos Mir y Orfila.—Turno libre.
 266. D. Angel Cañete Nérida.—Turno libre.
 267. D. Salvador Zañón Mercado.—Ex combatiente.
 268. D. Francisco Meco Gutiérrez.—Caballero Muñido.
 269. D. Luis Meijde González.—Turno libre.
 270. D. Manuel Lueiro Rey.—Turno libre.
 271. D. Gerardo Santos Pedrosa.—Turno libre.
 272. D. Juan Otero Soto.—Turno libre.
 273. D. Martín Casanova Ogué.—Turno libre.
 274. D. José del Castillo Maestre.—Turno libre.
 275. D. Rafael María Cuñado Cónsul.—Turno libre.
 276. D. José Luis Echegaray Pagola.—Turno libre.
 277. D. José María Arza Uriarte.—Turno libre.
 278. D. Felipe Rodríguez Sierra.—Turno libre.
 279. D. Fernando de Castells y Adriaensens.—Turno libre.
 280. D. Fernando Rodríguez Ferrer.—Turno libre.
 281. D. Tomás Triviño Esteban.—Turno libre.
 282. D. Antonio Laiz Espín.—Turno libre.
 283. D. Salvador Luján Ruiz.—Turno libre.
 284. D. Emilio Riaño Loma-Ossorio.—Turno libre.
 285. D. Juan Antonio Balbás Flores.—Turno libre.
 286. D. Juan Luengo y Camps.—Turno libre.
 287. D. Nicolás Domínguez Díaz.—Turno libre.
 288. D. Pedro Romero Serrano.—Turno libre.
 292. D. Luis María Rubio Bustamante.—Turno libre.
 293. D. Luis Rodríguez Vázquez.—Turno libre.
 294. D. Joaquín Gutiérrez del Alamo Mahou.—Turno libre.
 295. D. Carlos Camargo Galván.—Turno libre.
 296. D. Gualtero de Castro Alarcón.—Turno libre.
 297. D. Mariano Roldán Manso.—Turno libre.
 298. D. Felipe Solanes López.—Ex combatiente.
 299. D. Julio Abad Fernández.—Turno libre.
 300. D. Santiago Villanueva Gracia.—Turno libre.
 301. D. Gonzalo Ferré Sempere.—Turno libre.
 302. D. Andrés Moltó Puyó.—Turno libre.
 303. D. Bienvenido Barrera Carrero.—Turno libre.
 304. D. Ramón Bernús Barón.—Turno libre.
 305. D. Francisco Rebull Gálvez.—Turno libre.
 307. D. Pascual de Liñán y López.—Turno libre.
 308. D. Bernardo Rodríguez de Toribio.—Turno libre.
 309. D. Ramón Rodríguez San Juan.—Turno libre.
 310. D. Adolfo Soto Arjona.—Turno libre.
 311. D. Enrique García Calvo.—Turno libre.
 312. D. Salvador Comas Camps.—Turno libre.
 313. D. Francisco Serra Llull.—Turno libre.
 316. D. Samuel Núñez-Castelo Díez.—Turno libre.
 317. D. Manuel Longueira García.—Turno libre.
 318. D. Julio Menéndez Cordero.—Turno libre.
 319. D. Eladio González Toledo.—Ex combatiente.
 320. D. Jesús Miravete Navarro.—Turno libre.
 321. D. Nemesio Rodríguez Moreno.—Ex combatiente.
 322. D. Manuel Risueño Salgado.—Turno libre.
 323. D. José Sagristá Aguilar.—Turno libre.
 325. D. Alfonso González Catoyra.—Turno libre.
 326. D. Celestino Pazos Creo.—Turno libre.
 327. D. Emilio Lobit Cestero.—Turno libre.
 329. D. Juan Giner González.—Turno libre.
 330. D. Ignacio Mendizábal de la Puente.—Turno libre.
 331. D. Prudencio Morante García.—Turno libre.
 333. D. Gustavo López Abadía.—Turno libre.
 335. D. Juan Ramírez Puertas.—Turno libre.
 336. D. Manuel Gutiérrez Gómez.—Turno libre.
 337. D. Ricardo Gutiérrez del Valle y Romero.—Turno libre.
 338. D. Angel Martín Martín.—Turno libre.
 339. D. Luis Cazón Martín.—Turno libre.
 340. D. Félix Palast Franco.—Turno libre.
 341. D. José Ubeda Hernández.—Turno libre.
 342. D. Antonio Parroqué Parroqué.—Turno libre.
 343. D. Antonio Sanz Vázquez.—Turno libre.
 344. D. Ricardo Nogués Lajusticia.—Turno libre.
 345. D. Alberto Ballesteros Ballesteros.—Turno libre.
 346. D. Ismael Pedregal Ebrat.—Turno libre.
 347. D. Rufino Torrubia Urriza.—Turno libre.
 348. D. Antonio de Rivera Foraste.—Turno libre.
 349. D. José Sancho Manera.—Turno libre.
 350. D. Antonio Martínez Hinojosa.—Turno libre.
 351. D. Angel García Fernández.—Turno libre.

352. D. Jenaro Cacho Carballido.—Ex combatiente.
 353. D. Francisco Martínez Guillén.—Turno libre.
 356. D. Antonio Sánchez Delgado.—Turno libre.
 357. D. Fulgencio Mir Oliver.—Turno libre.
 358. D. Luis Conde Borrás.—Turno libre.
 359. D. Germán Glaria Ernaut.—Turno libre.
 360. D. Enrique Ruiz López.—Turno libre.
 361. D. Tomás Rubio Ramírez.—Turno libre.
 362. D. Pablo Rodés González.—Turno libre.
 363. D. José Rovira Ferrer.—Turno libre.
 364. D. Manuel Crespo Aterera.—Turno libre.
 365. D. Manuel Quelle Avilés.—Turno libre.
 366. D. Antonio de los Reyes-García y Martínez.—Turno libre.
 367. D. Fausto Santaolalla Murciano.—Ex combatiente.
 368. D. Jesús Santos Bajo.—Turno libre.
 369. D. Viriato Cacho Gonzalo.—Turno libre.
 370. D. Francisco Hernández Morcillo.—Turno libre.
 371. D. Melanio Enriquez Moure.—Turno libre.
 372. D. Rafael Ripoll Fajardo.—Ex cautivo.
 373. D. Fernando Martín García.—Turno libre.
 374. D. Ramón García Arranz.—Turno libre.
 375. D. Luis Vaiver de Capdepón.—Turno libre.
 376. D. Rafael Serra Mir.—Turno libre.
 377. D. Jaime María Serra Martínez.—Turno libre.
 378. D. Eusebio López Sierra.—Turno libre.
 379. D. Valentín Cobo San Emeterio.—Turno libre.
 380. D. Amador Rodríguez Menéndez.—Turno libre.
 381. D. Enrique Rebull Gálvez.—Turno libre.
 384. D. Manuel Romero Rodríguez.—Turno libre.
 385. D. José María Martínez Poza.—Caballero mutilado.
 386. D. Santiago Valandía Brea.—Turno libre.
 387. D. Gabriel Roncero Moraga.—Turno libre.
 388. D. Miguel Gálvez y Gómez-Landero.—Turno libre.
 389. D. Angel Parrondo Alonso.—Turno libre.
 390. D. José Méndez Carvajal.—Turno libre.
 391. D. Mariano López Sanz.—Turno libre.
 392. D. Arsenio Martínez Martínez.—Turno libre.
 393. D. Fernando Castillo Troyano.—Turno libre.
 394. D. Angel Martín Gonzalo.—Turno libre.
 395. D. Joaquín Codoñer González.—Turno libre.
 396. D. Francisco Torres López.—Turno libre.
 397. D. Fulgencio Rosique Navarro.—Turno libre.
 398. D. Cristóbal Leal Ureba.—Turno libre.
 399. D. Juan Nieto Esteban.—Turno libre.
 400. D. Timoteo Álvarez Maqueda.—Turno libre.
 401. D. Antonio Piqueras García.—Turno libre.
 402. D. Francisco Fernández de Córdoba Pascual.—Turno libre.
 403. D. Emilio Simonet Campos.—Turno libre.
 404. D. Pedro González Serrano.—Turno libre.
 405. D. José Corral Maurell.—Ex combatiente.
 406. D. Eduardo Crespo García Castrillón.—Turno libre.
 407. D. Luis Martínez y Mantuliz.—Turno libre.
 408. D. Cesáreo Echagüibel Alvillos.—Turno libre.
 409. D. José Luis Diego Muñoz.—Turno libre.
 410. D. José Antonio Diego Sañudo.—Turno libre.
 411. D. Luis Pozo Tamames.—Ex combatiente.
 412. D. Luis Bartolomé Aguiló.—Turno libre.
 415. D. Francisco Aguiles López.—Turno libre.
 416. D. Natalio Saiz Samaniego.—Turno libre.
 417. D. Isaac Bayón Majúa.—Turno libre.
 418. D. Oswaldo Domínguez Santalices.—Turno libre.
 419. D. Agustín García Gato.—Turno libre.
 420. D. Juan García Gato.—Turno libre.
 421. D. José María Vélez Ruiz.—Turno libre.
 422. D. José Miguel Mosquera Luengo.—Turno libre.
 423. D. Manuel Hoz Gómez.—Turno libre.
 424. D. Antonio Martínez Saavedra.—Turno libre.
 425. D. Antonio Miguel Bravo.—Turno libre.
 426. D. Julián Villar Barcina.—Turno libre.
 427. D. Jaime Alfonsín Castrelos.—Turno libre.
 429. D. José Sánchez Ruiz.—Turno libre.
 431. D. Rafael Ivars García-Blanco.—Turno libre.
 432. D. Juan Bell Lillo.—Turno libre.
 433. D. Fernando Hidalgo Álvarez.—Turno libre.
 435. D. Jesús Medrano Álvarez.—Turno libre.
 436. D. Marcial Navarro García.—Caballero mutilado.
 437. D. Benito Arranz Mangas.—Turno libre.
 438. D. Ángel Arranz Mangas.—Turno libre.
 439. D. Rafael Sobrino Rendo.—Turno libre.
 440. D. Ángel Ramón Alonso Herrera.—Turno libre.
 441. D. Manuel Posadillo Peidró.—Turno libre.
 442. D. José Ramón Fernández Menéndez.—Turno libre.
 443. D. Leopoldo Castilla Velázquez.—Turno libre.
 444. D. Alfonso Ramos Álvarez.—Turno libre.
 445. D. Luis Sánchez García.—Turno libre.
 446. D. José María de Castro Maroto.—Turno libre.
 447. D. Alicia de las Heias Cristóbal.—Turno libre.
 448. D. José Sánchez Hidalgo.—Turno libre.
 449. D. Félix Roca de Ortega.—Ex cautivo.
 450. D. Antonio Ortega Jiménez.—Turno libre.
 451. D. Emilio Gasca Melús.—Turno libre.
 452. D. Ricardo Hueso Chércoles.—Turno libre.
 453. D. Antonio González Loeches.—Turno libre.
 454. D. Fernando Montañón Sánchez.—Turno libre.
 455. D. Juan Martínez Molner.—Turno libre.
 456. D. Román Alejandro de Lis Tejedor.—Turno libre.
 457. D. José Luis Fernández Rodicio.—Turno libre.
 458. D. Claudio José Pérez García.—Turno libre.
 459. D. Alfonso Jiménez García.—Turno libre.
 460. D. Julián Manuel Navarro Marco.—Ex combatiente.
 461. D. Emilio Felipe Hurtado y Alonso.—Turno libre.
 464. D. Julián Jiménez Álvarez.—Turno libre.
 465. D. Manuel Cáceres Vázquez.—Turno libre.
 466. D. José Allende González.—Ex combatiente.
 467. D. Joaquín García Palomar.—Turno libre.
 468. D. Salvador Deop González-Caballos.—Turno libre.
 470. D. Luis Ríos Expósito.—Ex combatiente.
 471. D. Gabriel de Usera González.—Turno libre.
 472. D. Eduardo Ortega Anguila.—Turno libre.
 473. D. Perfecto López y López.—Ex combatiente.
 475. D. Félix García Osorio.—Turno libre.
 476. D. Jesús Campos Sánchez.—Turno libre.
 477. D. Julio Pérez y Fernández-Golfín.—Turno libre.
 478. D. Rafael Montes Rubio.—Turno libre.
 479. D. Francisco Alarcón Muñoz.—Turno libre.
 480. D. Félix Sotelo Molado.—Turno libre.
 481. D. Bernabé Martínez Cebreros.—Turno libre.
 484. D. Gerardo Fernández Rodríguez.—Turno libre.
 487. D. Carlos Huidobro y Uriol.—Turno libre.
 489. D. José Ruiz de Villa Sañudo.—Turno libre.
 490. D. José Pérez Antón.—Turno libre.
 491. D. Francisco del Campo Gaiteiro.—Turno libre.

B)

LISTA DE LOS ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1945 A PLAZAS DE LIQUIDADORES DE UTILIDADES, QUE TIENEN INCOMPLETA SU DOCUMENTACION

28. D. Ricardo Lamuela Berraondo.—Caballero mutilado. Reintegro hoja servicios, 0,25.
 30. D. Vicente Uriel Galindo.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial 4-7-40.
 38. D. José Fernández-Golfín y Montejo.—Ex cautivo.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial 4-7-40.
 40. D. Teodoro Riaño Abaigar.—Turno libre.—Título o copia autorizada reintegrada con 1,50.
 61. D. Juan Urraca Fernández.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial 4-7-40.
 62. D. Manuel Antonio Vidal Villa.—Turno libre.—Copia título 1,25.
 80. D. Manuel Luaces Valdés.—Turno libre.—1,25, copia título.
 81. D. Vicente González Artojas.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial 4-7-40.
 128. D. Sebastián Gano Guijarro.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial 4-7-40.
 159. D. Antonio Ocho Vidorreta.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.

162. D. Marco Antonio Rodrigo Alegre.—Ex combatiente. Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
175. D. Jaime Barella Gutiérrez.—Turno libre.—1,25 copia título.
179. D. José Pardo Losada.—Turno libre.—1,25 copia título.
191. D. José Luis González Sobrinos.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
205. D. Ernesto Bermúdez Nogueiras.—Turno libre.—1,25 certificado título.
206. D. Francisco Javier Laborda Graa.—Turno libre.—1,25 certificado título.
207. D. Antonio Valero Castejón.—Turno libre.—1,25 certificado título.
208. D. Fernando Fernández Ferrer.—Caballero mutilado.—1,25 certificado título y justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
213. D. Francisco Venegas Rey.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
260. D. José Comas Planella.—Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada y reintegrada.
262. D. Carlos Laclaustra Fernández de Liencres.—Caballero mutilado.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
299. D. Cayetano Gómez Lobo.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
291. D. Luis García Noriega.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
306. D. Celso Méndez Isla.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
314. D. Miguel Alfonso Aguiló March.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
315. D. Nazario Lois García.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
328. D. José Guede Montero.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
332. D. Fernando Diez Huppe.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
334. D. José Fernández Fernández-Peña.—Turno libre.—Toda la documentación.
354. D. Rafael Villegas García.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
355. D. Ramón Alonso Gilart.—Turno libre.—Reintegro hoja servicios 0,25.
382. D. Isaías Gutiérrez García.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
383. D. José Hernández Lozano.—Ex combatiente.—Toda la documentación.
414. D. Guillermo Ventura Bañares.—Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada y reintegrada.
430. D. Juan Bucet Matz.—Ex cautivo.—Justificante con arreglo a Ley de 25-8-39.
434. D. Vicente Montesinos Piquer.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
462. D. José Luis Ferreira.—Turno libre.—Toda la documentación.
463. D. Juan Carlos Ferreira.—Turno libre.—Título o copia autorizada y reintegrada con 1,50.
469. D. Angel Ruiz de Huidobro y Sánchez.—Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada y reintegrada.
482. D. Andrés Santiago Alonso.—Turno libre.—Toda la documentación.
483. D. Angel Galán Calvillo.—Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada y reintegrada.
485. D. Nicasio de Castro Tiscar.—Turno libre.—Hoja de servicios diligenciada y reintegrada.
486. D. José Pinilla Arribas.—Ex combatiente.—Justificante a efectos Ley de 25-8-39, con arreglo a Orden ministerial de 4-7-40.
488. D. Laureano García Ventura.—Ex combatiente.—Título o copia autorizada y reintegrada con 1,50.

C)

LISTA DE LOS ASPIRANTES A TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES CONVOCADAS POR ORDEN MINISTERIAL DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1945 A PLAZAS DE LIQUIDADORES DE UTILIDADES QUE TIENEN INCOMPLETA SU DOCUMENTACION Y QUE HAN DE SUBSANAR ESTA OMISION DE OPTAR PORQUE SE LES APLIQUEN LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1939, AJUSTANDOSE PARA ELLO A LA ORDEN MINISTERIAL DE 4 DE JULIO DE 1940

72. D. Manuel Echevarría Bengoa.—Ex combatiente.
280. D. Cecilio González Vallejo.—Ex combatiente.
324. D. Guillermo Bañares Martí.—Ex combatiente.
413. D. Ricardo Benedi y Mir.—Ex combatiente.
428. D. Leoncio González Goñi.—Ex combatiente.
474. D. José María Martín Sampedro.—Ex combatiente.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1946, por la que se jubila a don Ricardo Valero Velasco, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ricardo Valero Velasco, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de En-

señanza Media de San Sebastián, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Menéndez Pidal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstan-

cias que concurren en don Luis Menéndez Pidal,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Ex-comienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de febrero de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Joaquín de Navascués de Juan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945,

y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín de Navascués de Juan,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de febrero de 1946 por la que se consideran Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera las Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, previo acuerdo favorable de las respectivas Corporaciones Municipales, e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, y por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas de Enseñanza Primaria:

La unitaria de niños del puerto San José de la Calzada (Almería).

La unitaria de niños número 1 de puerto de Alcudia (Baleares).

Escuela de párvulos de Barbate (Cádiz)

La unitaria de niños número 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

La unitaria de niños número 1 de Muga (La Coruña).

La unitaria de niños números 2 de Barreira, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

La unitaria de niños número 1 de Puerto de la Luz (Las Palmas).

La unitaria de niños número 2 de La Guardia (Pontevedra).

La unitaria de niños de Oteiro, Ayuntamiento de Sargajo (Pontevedra); y

La unitaria de niños número 3 del casco del Ayuntamiento de Tarragona.

2.º Que se consideren creadas provisionalmente las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera:

Una unitaria de niñas en Malpica (La Coruña).

Una unitaria de niñas en Huelva.

Una unitaria de niñas en el barrio de Las Judías, del Ayuntamiento de Fuencaiente (Tenerife); y

Una de niños en Ribadeo (Lugo).

3.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se re-

mitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se dispone que el Grupo escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca, se transforme en un Centro pedagógico titulado «Institución escolar Francisco de Vitoria».

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración del IV Centenario de Francisco de Vitoria, que ha de dar lugar en la ciudad de Salamanca a determinados actos y fiestas conmemorativas, las Autoridades docentes de dicha capital elevan a este Ministerio una razonada propuesta para que en dichos actos tenga participación la Escuela Primaria, ya que a ella, así como al Magisterio, llegó también el sano y poderoso influjo de las enseñanzas y doctrinas de tan esclarecido profesor; y

Considerando acertada y digna de estimarse la propuesta que se formula, y con el fin de que el Grupo escolar que en dicha capital lleva la tan honrosa denominación «Francisco de Vitoria» pueda transformarse en una Institución pedagógica modelo, donde se practiquen nuevos procedimientos de enseñanza y desenvolverse cuantas iniciativas sean más provechosas para los escolares y para la formación del Magisterio, haciéndose viable una profunda y eficaz transformación escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Grupo escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca, se transforme en un Centro pedagógico titulado «Institución Escolar Francisco de Vitoria».

2.º Que a dicha Institución queden afectas las Escuelas nacionales graduadas de niños y niñas y párvulos que actualmente funcionan en dicho Grupo, más una unitaria de niños, otra de niñas, una Sección Maternal y otra de Retra-

sados Mentales, que se consideran creadas con carácter definitivo en virtud de esta Orden.

3.º La dotación de las nuevas Escuelas creadas con destino a la expresada Institución «Francisco de Vitoria», de Salamanca, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros y dos de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero último).

4.º Que la expresada Institución escolar «Francisco de Vitoria» quede sometida, dirigida y orientada por un Consejo de Protección Escolar, integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Ilmo. señor Rector de la Universidad de Salamanca; y

c) Vocales: Los Excmos. Sres. Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde del Excmo. Ayuntamiento; el reverendo Padre Prior de los Dominicos y un padre y una madre de familia benefactores de la Enseñanza, y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Salamanca, que asumirá también las funciones de la dirección técnica de la Institución y a cuyas órdenes quedará todo el Profesorado del Grupo.

5.º Serán facultades de este Consejo de Protección Escolar cuantas tengan relación con la importantísima función social y educadora que se le encomienda, así como la de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que hayan de regentar las escuelas de nueva creación y las de las vacantes que existan o puedan producirse, siendo condición precisa que la misma se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial fecha 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de febrero de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Felipe José María Martínez Jiménez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe, en 5 de febrero del año en curso, don Felipe José María Martínez Jiménez, Catedrático numerario de «Lengua Latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Martínez Jiménez la excedencia que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de febrero de 1946 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Terán Alonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.276, interpuesto por don Alejandro Terán Alonso, contra Orden de este Departamento de 10 de septiembre de 1934, referente a Concurso general de traslados de Maestros, la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 21 de diciembre de 1945, dictó la siguiente Sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia jurisdiccional opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 10 de septiembre de 1934, en la medida en que ha sido impugnada, y en su lugar, declaramos que a don Alejandro Terán y Alonso asistió mejor derecho de ser nombrado para la Escuela de Igara, y debió ser designado para la misma, con preferencia a don Hilario Núñez Vicente, y que el Ministerio aludido, hoy de Educación Nacional, viene obligado a dictar las providencias oportunas consiguientes a esta Sentencia.»

Por lo que este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de marzo de 1946 por la que se designa a los señores que se indican para formar parte del Tribunal de oposiciones a Inspectores de Trabajo, convocadas por la de 31 de enero último.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 7.º de la Orden de 31 de enero último, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, y de acuerdo con la designación realizada al efecto por el Departamento de Educación Nacional,

Este Ministerio ha acordado designar para que formen parte del Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones a los siguientes señores:

Vocales: Don Francisco Costi y García Tuñón, Asesor jurídico jefe de este Departamento; don Víctor Fernández González, Inspector general de Trabajo de tercera categoría, y don Eugenio Pé-

rez Botija, Catedrático agregado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Secretario: Don Emilio Acero Gutiérrez, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1946 por la que se nombra a don Luis Piñana Delmás Secretario general de la Sección de Trabajo de la Subcomisión reguladora del algodón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto de 13 de julio de 1940, ha acordado nombrar a don Luis Piñana Delmás Secretario general de la Sección de Trabajo de la Subcomisión reguladora del algodón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Instrucción por la que se declara obligatorio para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de recibos-talonarios y de facturas-talonarias que señalan los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 para el cobro de derechos de Arancel.

Ilmos. Sres.: Declarado obligatorio por los artículos 23 y 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de modelos oficiales de recibos-talonarios para entrega de anticipos y el de factura-talonaria para el cobro de derechos de Arancel, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final del citado Decreto, dispone:

Primero.—Se establece con carácter obligatorio para los Habilitados de Clases Pasivas el uso de los impresos ajustados a los modelos oficiales que se publican anexo a esta Instrucción.

Segundo.—Las matrices de los respectivos recibos-talonarios y factura-talonaria serán conservadas por cada Habili-

tado a disposición de la Administración, quien a su vez diligenciará y foliará previamente dichos talonarios (artículo 27 del Decreto) para que puedan ser utilizados, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno las operaciones que en los mismos se consignen, incurriendo los Habilitados en las responsabilidades a que hubiere lugar por incumplimiento de esta formalidad.

Tercero.—Se fija la fecha de 1.º de abril próximo para que comiencen a regir el uso obligatorio de los recibos-talonarios y factura-talonaria que determina esta Instrucción.

Cuarto.—Los Colegios y los Habilitados podrán adoptar el uso de los Libros Auxiliares que estimen conveniente, pero deberán dar cuenta al Centro o a los Delegados de Hacienda, según los casos, de los que implanten y serán siempre previamente diligenciados y requisitados por aquellas Autoridades.

Quinto.—El deber de exhibición a que se refiere el artículo 78 del Decreto de 7 de noviembre de 1944 y, la consecuencia prevista en el 33 de la Orden de 8 de junio de 1945 es extensivo a los Libros a que se refiere la regla anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1946.—El Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Federico G. Gorordo.

Ilmos. Sres. Delegados, Subdelegados y Depositarios Especiales de Hacienda.

**CUADERNOS DE RECIBOS-TALONARIOS DE
ANTICIPOS A PERCEPTORES DE CLASES PA-
SIVAS. (Art. 23 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.)**

DILIGENCIA para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, que el Habilitado D.
ha sido autorizado con fecha para anticipar el pago de haberes pasivos a sus poderdantes, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del citado artículo 23, se diligencia el presente cuaderno de Recibos Talonarios de folios (número al), en los cuales se estampa el sello de esta Oficina.

..... de de 194...

(1) EL

(1) En Madrid, el Jefe de la Sección de Inspección, y en provincias los Interventores de las Delegaciones de Hacienda.

LIBRO DE FACTURAS (ALTAS) AJUSTADAS AL MODELO OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ARANCEL A LOS PERCEPTORES DE CLASES PASIVAS. (Art. 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944.)

DILIGENCIA para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, que el presente libro de Facturas (ALTAS) del Habilitado don consta de folios (números al), debidamente diligenciados y sellados por esta Oficina.

..... de de 194...
(1) EL

(1) En Madrid, el Jefe de la Sección de Inspección, y en provincias, los Interventores de las Delegaciones de Hacienda.

Num.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS DE D.

COLEGIO DE

Liquidación que se practica en de de 194... al perceptor D con motivo de su alta en nómina.

EXPRESION DE LOS HABERES

Recibe por

Importe íntegro

	Pesetas	Cts.
DESCUENTOS		
Por el impuesto de Utilidades		
Líquido consignado en nómina.		
DEDUCCIONES		
Honorarios:		
Grupo I.—Epigrafe		
tudo y gestión expediente		
Grupo II.—Epigrafe		
tención de documentos		
Grupo III.—Epigrafe 18		
Grupo IV.—Epigrafe 19		
Varios		
Timbres nómina		
LIQUIDO A PERCIBIR		

LIQUIDO A PERCIBIR

Asciende la presente liquidación a la cantidad de pesetas centimos de 194... EL HABILITADO,

Num.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS DE D.

COLEGIO DE

Liquidación que se practica en de de 194... al perceptor D con motivo de su alta en nómina.

EXPRESION DE LOS HABERES

Recibe por

Importe íntegro

	Pesetas	Cts.
DESCUENTOS		
Por el impuesto de Utilidades		
Líquido consignado en nómina.		
DEDUCCIONES		
Honorarios:		
Grupo I.—Epigrafe		
tudo y gestión expediente		
Grupo II.—Epigrafe		
tención de documentos		
Grupo III.—Epigrafe 18		
Grupo IV.—Epigrafe 19		
Varios		
Timbres nómina		
LIQUIDO A PERCIBIR		

LIQUIDO A PERCIBIR

Declaro bajo mi responsabilidad que continúo con la aptitud legal necesaria para el cobro de mis haberes y que he recibido de mi Habilitado la cantidad de pesetas centimos a que asciende la presente liquidación.

de 194... M. PENSIONISTA,

Num.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS DE D.

SÍVAS de D.

COLEGIO de

Matriz de la liquidación que se practica en de de 194... al perceptor D con motivo de su alta en nómina

DETALLE

Pesetas

Haber íntegro acreditado Impuesto de Utilidades Haber líquido consignado

DEDUCCIONES

Honorarios, ptas

Varios

LIQUIDO ENTREGADO Pesetas.

de 194...

FACTURA-FALONARIOS-ALTA S-(Art. 36 del Decreto 7-11-1944)

**LIBRO DE FACTURAS AJUSTADAS AL MODE-
LO OFICIAL PARA EL COBRO DE LOS DERÉ-
CHOS DE ÁRANCEL A LOS PERCEPTORES DE
CLASES PASIVAS (Art. 27 del Decreto de 7 de
noviembre de 1944)**

DILIGENCIA para hacer constar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, que el presente libro de Facturas del Habilitado Don consta de folios (números al), debidamente diligenciados y sellados por esta Oficina.

..... de de 194...

(1) EL

Núm.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS de D.

COLEGIO de

Clase Núm. Descuento

Perceptor D.

Mes de de 194...

Pssetas

Importe liquidado en nómina del mes indicado

DEDUCCIONES

Grupo IV-Epígrafe 19 (Comisión cobro haber)

Timbres nómina

VIARIOS

LIQUIDO A PERCIBIR

Asciende la presente liquidación a la cantidad de pesetas de 194...

EL HABILITADO,

FACTURA-TALONARIOS (Art. 23 - Decreto 7-11-1944)

Núm.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS de D.

COLEGIO de

Clase Núm. Descuento

Perceptor D.

Mes de de 194...

Pssetas

Importe liquidado en nómina del mes indicado

DEDUCCIONES

Grupo IV-Epígrafe 19 (Comisión cobro haber)

Timbres nómina

VIARIOS

LIQUIDO A PERCIBIR

Declaro bajo mi responsabilidad que continúo con la aptitud legal necesaria para el cobro de mis haberes y que he recibido de mi Habilitado la cantidad de pesetas, céntimos, a que asciende la presente liquidación.

EL PENSIONISTA,

FACTURA-TALONARIOS (Art. 23 - Decreto 7-11-1944)

Núm.

HABILITACION DE CLASES PASIVAS de D.

COLEGIO de

Clase Núm. Descuento

Perceptor D.

Mes de de 194...

Pssetas

Importe liquidado en nómina del mes indicado

DEDUCCIONES

Comisión cobro haberes

Timbres nómina

VIARIOS

PERCIBE pesetas :

de de 194...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Rectificando la Orden de este Ministerio
de 31 de agosto de 1945.*

Rectificación a la Orden de 31 de agosto de 1945, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 252, de fecha 10 de septiembre del mismo año, páginas 1666 y 1667, por la que se concedía la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, al fabricante de conservas de pescado don José López Rodríguez, establecido en Coya-Vigo (Pontevedra).

Por haber existido error de copia en la citada Orden, habrá de entenderse que la mercancía a exportar por el fabricante de conservas que queda mencionado será la de conservas de pescado, en lugar de conservas vegetales, como en la misma se hizo constar, quedando subsistentes los demás extremos que en la susodicha Orden se señalaban.

Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Transcribiendo instancia de don Ramiro P. del Río Palicio, en nombre y representación de la Empresa «Ramiro P. del Río, S. A.», solicitando la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

Don Ramiro P. del Río Palicio, en nombre de la Empresa «Ramiro P. del Río, S. A.», establecida en Luarca (Oviedo), y con fábrica sucursal en Bilbao, calle Iparraguirre, número 2, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita que se conceda a favor de la indicada Entidad la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la construcción de envases de conservas de pescado y para fabricantes del litoral cantábrico, que, en su día, serán exportados por los mismos.

La transformación de dicha hojalata en envases se verificará en la misma fábrica del solicitante, establecida en la calle de Iparraguirre, número 2, de Bilbao.

La importación tendrá lugar por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones, por la misma Aduana y por las de Bermeo, Lequeitio, Ondárroa, San Sebastián, Santander, Guetaria, Santoña, Laredo, Castro-Urdiales, Gijón, Luarca, Navia, Avilés, Ribadesella, Vigo, La Coruña, El Ferrol del Caudillo y Ribadeo.

Asimismo el solicitante hace constar

que, respecto a proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos, se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Bilbao, 10 de noviembre de 1945.—«Ramiro P. del Río, S. A.»: Ramiro P. del Río Palicio, Consejero-Delegado.

Madrid, 28 de febrero de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Transcribiendo instancia, extractada, de la Sociedad Colectiva «Hijos de Concepción Carreño», en la que solicita la admisión temporal de aceites vegetales y de animales marinos, para su transformación en grasas hidrogenadas destinadas a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«La Sociedad Colectiva «Hijos de Concepción Carreño», con domicilio social en Sevilla, solicita que se conceda a su favor la admisión temporal de aceites vegetales (algodón, cacahute, soja, etc.), y de animales marinos (ballena, cachalote y sardina) para ser convertidos en grasas concretas destinadas a la exportación, con sujeción a las siguientes normas:

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización.—La hidrogenación de los aceites mencionados, por la cual se endurecen, transformándose en productos de más valor y aplicaciones más variadas, empleándose en esta operación un acelerador de reacción, como puede ser una sal de níquel. Se obtienen grasas hidrogenadas de calidad única, si bien con distintas características de dureza, que no influyen en el peso ni en el rendimiento.

Plazo para la transformación.—Cuatro meses, a partir de la llegada de la mercancía a la fábrica, incluido el tiempo que se precisa para realizar la exportación.

Emplazamiento del local para la transformación.—En la barriada de San Jerónimo, carretera de Alcalá del Río, de Sevilla, donde se encuentra situada esta industria.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación.—En los aceites vegetales de dos kilos por grado de acidez, y de tres kilos por merma general por cada cien kilos de aceite recibido.

En los aceites de animales marinos, de tres kilos por grado de acidez y de tres kilos por merma general por cada cien kilos de aceite recibido.

Estas mermas son fijas, pues para hidrogenar es requisito indispensable que

el aceite a tratar haya sido previamente refinado.

Cantidad de mercancías importada que ha de deducirse por cada unidad reexportada.—Se encuentra en relación con la acidez del aceite como queda especificado bajo el epígrafe anterior.

Así, en el supuesto de que el aceite a recibir en admisión temporal es de cinco grados de acidez, al exportarse cien kilos de grasa hidrogenada, habrán de darse de baja de la cifra de importación temporal 114,94 kilogramos, para los aceites vegetales, o 121,94 para los aceites de animales marinos.

Aduana por donde ha de verificarse la importación y exportación.—La Aduana de Sevilla.

Plazo para la concesión.—Con carácter permanente.

Procedencia de las mercancías a importar.—Portugal y sus colonias, Francia y sus colonias, Inglaterra y sus colonias, Estados Unidos y sus colonias, Holanda y sus colonias, Noruega y Argentina.

Destino de las mercancías a exportar. Las citadas anteriormente.

Sevilla, 4 de febrero de 1946.—«Hijos de C. Carreño.»

Madrid, 14 de marzo de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación instituida en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid por suscripción nacional denominada «Premio Mauran».

Incado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid por suscripción nacional, denominada «Premio Mauran».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de marzo de 1946.—El Oficial mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Resolviendo petición de don Felipe Ucha Herrero, Alcalde que fué de Arnedo (Logroño), sobre construcción de un Grupo Escolar en dicha localidad.

En el expediente instruido con ocasión del escrito presentado por don Felipe Ucha Herrero, Alcalde que fué de Arnedo (Logroño), sobre expropiación por la Delegación Sindical provincial (Obra del Hogar) de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Arnedo, destinados a la construcción de un Grupo escolar,

Este Ministerio, previas las propuestas e informes de rigor, ha resuelto:

1.º Hacer patente al Ayuntamiento de Arnedo su deficiente y lamentable actuación, ya que a pesar de la ayuda que el Estado presta a los Ayuntamientos para que se lleven a cabo las construcciones de los edificios escolares, no se ha realizado la proyectada por dicho Municipio desde 1923.

2.º Expresar igualmente su disgusto al citado Ayuntamiento por no haber ejercitado las acciones gubernativas y judiciales pertinentes para defender la posesión del terreno destinado a la construcción de un Grupo escolar, terreno que ha sido expropiado indebidamente por la Delegación Sindical provincial de Logroño, Obra del Hogar.

3.º Requerir al antedicho Municipio para que en el plazo más breve posible ofrezca a este Departamento un nuevo terreno que reúna las condiciones precisas para la construcción de un Grupo escolar, destinando aquellas cantidades que sean precisas para su compra y entre ellas la que haya recibido como precio de la expropiación, siempre que la Escuela que se construya por la Obra Sindical no cubra por completo el censo escolar de la población.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión provincial de Educación Nacional de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Ayuntamiento de Oviedo para los aprovechamientos de aguas que se citan con destino a la ampliación del abastecimiento correspondiente a la población de los pueblos que se indican.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oviedo para aprovechar 25 litros de agua por segundo de los manantiales Ablaneda, El Ruido, La Blanca y La Vara, en el término del concejo de Morcín (Oviedo), con destino a la ampliación del abastecimiento de la población,

Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.º Aprobar el acta de reconocimiento final de las obras, del aprovechamiento de 77 litros de agua por segundo del manantial El Llano, con destino al abastecimiento de la ciudad de Oviedo y autorizar la explotación de las obras, cuya conservación correrá a cargo del Ayuntamiento, quedando el mismo desligado de la conservación de las obras de abastecimiento en varios pueblos del concejo de Riosa y al pueblo de la Foz, del de Morcín, la cual correrá a cargo de sus respectivos Ayuntamientos.

2.º Acceder a la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo para aprovechar 25 litros de agua por segundo de los manantiales de Ablaneda, El Ruido, La Blanca y La Vera, en términos del concejo de Morcín (Oviedo), con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad de Oviedo.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que servió de base a la petición, suscrito en 30 de abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río, en tanto no se oponga a las demás condiciones de esta concesión. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El Ayuntamiento de Oviedo ejecutará las obras necesarias para dotar al grupo fuente-abrevadero-lavadero utilizado por los pueblos de La Vara y otros de un caudal continuo de medio litro por segundo, derivado del manantial de La Vara. Una vez ejecutadas las obras a que el párrafo anterior se refiere y entregadas éstas a los Ayuntamientos respectivos, la conservación de las mismas correrá a cargo de los referidos municipios.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, y terminarán en el de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

5.ª La ejecución de las obras y su conservación estarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Norte de España.

Una vez terminadas se dará cuenta a dicha División Hidráulica para su reconocimiento final, de cuya operación se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, remitiéndose dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de las obras correrán a cargo de la entidad concesionaria.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 25 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas obras y será devuelto después de aprobada el acta de recepción.

8.ª Se otorga esta concesión a per-

petuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara esta concesión de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa, y se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, Fuero de Trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose aquella con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a doña Angela Bono Mac Donald para ocupar en la playa del Perelló, lugar denominado «Las Palmeras», del término municipal de Sueca (Valencia), una parcela de terreno para construcción de vivienda y jardín.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a instancia de doña Angela Bono Mac Donald, para legalizar las obras de una casa que posee en la playa del Perelló, término de Sueca;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Angela Bono Mac Donald para ocupar en la playa del

Perelló, lugar denominado «Las Palmeras», de la zona marítimo terrestre del término municipal de Sueca, una parcela de terreno de forma octogonal irregular de 1.285 metros cuadrados de superficie, de los cuales se dedican 140 metros cuadrados a vivienda y terraza y el resto a campo de tenis y jardín, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer.

2.ª Las obras serán terminadas con arreglo al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente con las modificaciones de detalle autorizadas por la Jefatura. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Las obras terminarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas para que proceda al reconocimiento de las mismas. Del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, así como los correspondientes al replanteo y reconocimiento de las obras.

6.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

7.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas) por metro cuadrado y año de la superficie ocupada con la vivienda y terraza, y de quince céntimos (0,15) de peseta por metro cuadrado y año del terreno destinado a campo de tenis y jardín, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

8.ª El concesionario elevará la fianza al cinco por ciento del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Entre la línea exterior de la terraza y el mar quedará un espacio mínimo de 35 metros.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implícita su extinción, quedando obligado el

concesionario a dejar libre el terreno y a retirar los materiales. En todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de febrero de 1946.—El Director General, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a la «Compañía Española de Minas del Rif» para ampliar la Central térmica de producción de energía eléctrica que posee en el puerto de Melilla.

Vista la petición formulada por la representación de la «Compañía Española de Minas del Rif», para ampliar la Central térmica de producción de energía eléctrica que posee en el puerto de Melilla;

Resultando que el proyecto consiste en instalar un nuevo grupo turbo-alternador de 4/5.000 Kw. y los generadores de vapor precisos;

Resultando que ha informado favorablemente la propuesta el Ingeniero Director del puerto, Jefe de Obras Públicas del territorio de soberanía de Melilla;

Considerando que el proyecto consiste en ampliar la maquinaria instalada en la central del puerto, para producir la energía eléctrica necesaria para los servicios de la Compañía;

Considerando que es beneficioso para los servicios del puerto y constituye una reserva de importancia para la ciudad de Melilla, la ampliación proyectada;

Considerando que no se trata del otorgamiento de nueva concesión ni de ocupar nuevos terrenos en la zona de servicio del puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Española de Minas del Rif» para ampliar la Central térmica de producción de energía eléctrica que posee en el puerto de Melilla, con la instalación de un grupo de 5.000 Kw. con los elementos anexos para producción de vapor y obras accesorias.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Canamaque, con las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura.

3.ª La presente autorización es ampliación a las concesiones otorgadas para instalar la central térmica y para establecer el cargadero de mineral, y queda sometida a lo que sea aplicable de las Reales Ordenes de 21 de diciembre de 1914; 14 de julio de 1915; 25 de junio de 1927 y 17 de octubre de 1930.

4.ª En todas las instalaciones, tanto de producción de vapor como de energía eléctrica, conducciones y obras accesorias se cumplirá lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a seguridad de las personas e instalaciones y prevención de accidentes.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Melilla con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Melilla y Dirección facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Melilla.